

BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

Número 407

IX lexislatura

27 de xaneiro de 2015

SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.1. De ámbito autonómico galego

1.5.1.5. Xunta Electoral de Galicia

Acordo do 22 de xaneiro de 2015, da Xunta Electoral de Galicia, sobre o procedemento para a verificación e certificación de sinaturas electrónicas nas iniciativas lexislativas populares [96615](#)

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 26 de xaneiro de 2015, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo para os Investimentos

Estratéxicos e polo que se modifican os Regulamentos (UE) nº 1291/2013 e (UE) nº 1316/2013 [COM(2015) 10 final] [COM(2015) 10 final Anexo][2015/0009(COD)]

-09/UECS-000196 (32635)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo para os Investimentos Estratéxicos e polo que se modifican os Regulamentos (UE) nº 1291/2013 e (UE) nº 1316/2013 [COM(2015) 10 final] [COM(2015) 10 final Anexo][2015/0009(COD)]

[96621](#)

Resolución da Presidencia, do 26 de xaneiro de 2015, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de Decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se concede unha axuda macrofinanceira a Ucraína [COM(2015) 5 final] [2015/0005(COD)] {SW(2015) 1 final}

-09/UECS-000197 (32643)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de Decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se concede unha axuda macrofinanceira a Ucraína [COM(2015) 5 final] [2015/0005(COD)] {SW(2015) 1 final } [91672](#)

2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.4. Organización e funcionamento do Parlamento

2.4.3. Convocatorias

- 31837 (09/SCDP-000014)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Solicitud de reunión urxente da Deputación Permanente para que se proceda á convocatoria dun pleno extraordinario coa comparecencia da Sra. conselleira de Sanidade para dar conta do colapso dos servizos de urxencias dos hospitais galegos, así como dar a coñecer as medidas que se prevén poñer en marcha para afrontar a curación das persoas enfermas da hepatitis C [91620](#)

1. Procedementos parlamentarios

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.1. De ámbito autonómico galego

1.5.1.5. Xunta Electoral de Galicia

Ordénase a publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* do acordo da Xunta Electoral de Galicia, do 22 de xaneiro de 2015, sobre o procedemento para a verificación e certificación de sinaturas electrónicas nas iniciativas lexislativas populares.

Santiago de Compostela, 27 de xaneiro de 2015

Pilar Rojo Noguera

Presidenta

Acordo do 22 de xaneiro de 2015, da Xunta Electoral de Galicia, sobre o procedemento para a verificación e certificación de sinaturas electrónicas nas iniciativas lexislativas populares

A Lei 1/1988, do 19 de xaneiro, de iniciativa lexislativa popular ante o Parlamento de Galicia, modificada pola Lei 9/2014, do 30 de outubro, establece que a iniciativa popular se exercerá mediante a presentación de proposicións de lei subscritas polas sinaturas de, polo menos, 10.000 electoras e electores galegos, autenticadas na forma en que determina a propia lei, e menciona expresamente a posibilidade de recoller as declaracións de apoio con sinatura electrónica, conforme o que estableza a lexislación correspondente.

Esta última posibilidade, que actúa en paralelo co procedemento de recollida de sinaturas por pregos utilizado tradicionalmente, é coherente coa actual redacción do Estatuto de autonomía para Galicia, que prevé como un dos obxectivos básicos da Comunidade Autónoma a participación de todos os galegos e galegas na vida política, económica, cultural e social.

Sendo competencia da Xunta Electoral de Galicia, segundo dispoñen o artigo 9 e a disposición transitoria da citada Lei 1/1988, garantir a regularidade do procedemento de recollida de sinaturas, faise necesario precisar os aspectos máis importantes do citado procedemento mediante ficheiros electrónicos, para efectos de facilitar o labor da comisión promotora, da Oficina do Censo Electoral e da Xunta Electoral de Galicia, en consonancia co xa acordado pola Xunta Electoral Central (Acordo do 10 de maio de 2012).

Para precisar e aclarar estas cuestións, a Xunta Electoral de Galicia acorda, en uso das competencias atribuídas na Lei electoral de Galicia, así como na Lei de iniciativa lexislativa popular ante o Parlamento de Galicia, aprobar o seguinte

ACORDO:

Primeiro. Datos das persoas asinantes

Os datos obrigatorios para realizar a acreditación da condición de elector ou electora asinante son: primeiro apelido, segundo apelido, nome, número do documento nacional de identidade ou pasaporte, data de nacemento, concello galego en cuxas listas está inscrito/a e marca de tempo nas sinaturas electrónicas.

Segundo. Recollida de sinaturas electrónicas

1. En canto reciba a notificación de admisión da proposición de iniciativa lexislativa popular, a comisión promotora deberá solicitar á Xunta Electoral de Galicia a aprobación do sistema electrónico de recollida de sinaturas que desexe utilizar, con indicación do enderezo electrónico de acceso, así como a descrición do sistema de sinatura e de verificación de sinatura electrónica que se pretenda utilizar.

A Xunta Electoral, co informe previo da Oficina do Censo Electoral, procederá á súa aprobación se se axusta ás condicións legais. Para tal fin, o anexo de especificacións técnicas para a recollida de sinaturas por vía electrónica e para a súa certificación, que se achega a este acordo, contén o formato do ficheiro XML de datos da persoa asinante, o formato da sinatura e as instrucións para a formación dos ficheiros coas declaracións de apoio asinadas.

O acordo de aprobación remitirase á comisión promotora e mais á Oficina do Censo Electoral.

2. A comisión promotora deberá publicar o acordo no sitio da internet utilizado para o sistema de recollida a través de páxinas web, para coñecemento das persoas interesados. A iniciativa lexislativa popular quedará identificada mediante un código e un nome, garantíndose así que non se iniciou o procedemento de recollida de sinaturas antes da aprobación pola Xunta Electoral de Galicia do sistema electrónico proposto.

O código terá un formato ILP12AANN, onde ILP é fixo, 12 identifica as iniciativas do ámbito da Comunidade Autónoma de Galicia, AA son as dúas últimas cifras do ano en curso e NNN, o número asignado pola Xunta Electoral de Galicia á iniciativa lexislativa popular, e o nome será o texto do título da iniciativa.

3. A sinatura electrónica para efectos da presentación dunha iniciativa lexislativa popular entenderase válida sempre que sexa unha sinatura electrónica avanzada, baseada nun certificado recoñecido polas administracións públicas e publicado na sede electrónica do Instituto Nacional de Estadística (<https://sede.ine.gob.es>), válido na data da sinatura.

4. O sistema de recollida deberá garantir a constancia expresa da aceptación do contido da proposición de lei de iniciativa lexislativa popular por parte de cada asinante, consignando na declaración de apoio o código e o texto do título da iniciativa lexislativa popular.

Terceiro. Entrega de ficheiros para a verificación e certificación das sinaturas

1. A comisión promotora remitirá á Xunta Electoral de Galicia os ficheiros cos datos das persoas asinantes para o seu envío á Oficina do Censo Electoral. Os ficheiros conterán exclusivamente os datos necesarios para realizar a acreditación da inscrición das persoas asinantes no censo electoral. A Xunta Electoral, sobre a base da encomenda de xestión prevista no artigo 15 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, poderá autorizar á comisión promotora para que o envío dos ficheiros se realice directamente a calquera das delegacións provinciais da Oficina do Censo Electoral en Galicia, para a súa remisión á Subdirección da Oficina do Censo Electoral (www.ine.es/contactar).

2. A comisión promotora entregará os ficheiros que conteñan as sinaturas recollidas electronicamente en soportes físicos ou mediante un sistema de transmisión telemática previamente acordado coa Oficina do Censo Electoral, a fin de garantir que a transmisión se realiza por procedementos seguros. A entrega será única, co total das sinaturas recollidas.

3. A Oficina do Censo Electoral comprobará a condición de electora ou elector nalgunha das provincias galegas das per-

soas asinantes incluídas nos ficheiros, conxuntamente coa das sinaturas recollidas nos pregos. A comprobación realizarase con referencia ao censo pechado o día primeiro do mes anterior ao da entrega.

4. A certificación da Oficina do Censo Electoral para a Xunta Electoral incluírá o número total de sinaturas que sexan válidas por corresponderen a persoas inscritas nos censos electorais de Galicia.

Así mesmo, a certificación das sinaturas electrónicas recollidas incluírá a autenticación individualizada, se esta lle for requirida pola Xunta Electoral de Galicia.

Cuarto. Comprobacións sobre a validez das sinaturas electrónicas

1. Asegurarase a plena coincidencia do código e do título da iniciativa lexislativa popular incluídos en cada ficheiro cos correspondentes á asignación que os identifica.

2. Non serán válidas as sinaturas electrónicas recollidas con anterioridade ao acordo favorable da Xunta Electoral de Galicia sobre o sistema de sinatura electrónica que se pretenda utilizar. Para esta verificación utilizarase a marca de tempo da sinatura.

3. Así mesmo, non serán válidas as sinaturas electrónicas nas que o documento nacional de identidade da persoa asinante sexa diferente do documento nacional de identidade do certificado electrónico utilizado para a sinatura.

4. Tampouco serán válidas as sinaturas electrónicas realizadas cun certificado electrónico de sinatura que non estea recoñecido pola sede electrónica do Instituto Nacional de Estadística (<https://sede.ine.gob.es>) ou que estea revogado, ou cando os datos asinados sexan alterados despois da sinatura.

5. Na medida en que sexa indubitada a acreditación da persoa asinante, consideraranse válidas as sinaturas electrónicas realizadas cun certificado caducado pero non revogado.

Quinto. Recento definitivo pola Xunta Electoral de Galicia

A Xunta Electoral de Galicia, para efectos de comprobar cumprido o requisito de sinaturas de, polo menos, 10.000

electoras e electores de Galicia, realizará a comprobación e o recento definitivos das sinaturas recollidas tanto a través do sistema de sinatura electrónica como do procedemento tradicional de recollida por pregos, e elevará ao Parlamento de Galicia unha certificación acreditativa do número de sinaturas válidas. Informará disto á comisión promotora e mais á Oficina do Censo Electoral para que esta proceda á destrución dos pregos e ao borrado dos ficheiros conforme o disposto no apartado 3 do artigo 10 da Lei 1/1988.

Sexto. *Publicación*

O presente acordo entrará en vigor o día seguinte ao da súa publicación no *Diario Oficial de Galicia*.

A Coruña, 22 de xaneiro de 2015

Miguel Ángel Cadenas Sobreira
Presidente da Xunta Electoral de Galicia

Anexo de especificacións técnicas sobre a recollida de sinaturas para unha iniciativa lexislativa popular por vía electrónica e para a súa certificación

As sinaturas recollidas por vía electrónica deberán presentarse en formato XML e conter os datos que identifican as persoas asinantes, o código e título da iniciativa lexislativa popular e a sinatura de todas elas.

As sinaturas entregaranse agrupadas nun ou varios ficheiros comprimidos, tipo ZIP.

Formato XML dos datos da persoa asinante

O formato do ficheiro antes de ser asinado é o seguinte:

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<ilp>
<asinante>
<nome />
<apelido1 />
<apelido2 />
<datanacemento />
```

```
<tipoid />
<id />
</asinante>
<datosilp>
<tituloilp />
<codigoilp />
</datosilp>
</ilp>
```

A estrutura e restricións de contido do ficheiro anterior defínense mediante o esquema XML seguinte:

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" standalone="yes" ?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
elementFormdefault="qualified" attributeFormdefault="unqualified">
<xs:element name="ilp">
<xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element name="asinante" type="asinanteType" />
<xs:element name="datosilp" type="datosilpType" />
</xs:sequence>
</xs:complexType>6
</xs:element>
<xs:complexType name="asinanteType">
<xs:sequence>
<xs:element name="nome" type="nomeasinante" />
<xs:element name="apelido1" type="apelidoasinante" />
<xs:element name="apelido2" type="apelidoasinante" />
<xs:element name="datanacemento" type="data" />
<xs:element name="tipoid" type="tipoididentificador" />
<xs:element name="id" type="identificador" />
</xs:sequence>
</xs:complexType>
<xs:simpleType name="nomeasinante">
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:maxLength value="20" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:simpleType name="apelidoasinante">
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:maxLength value="25" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:simpleType name="data">
<xs:annotation>
```

```

<xs:documentation>Formato da data de nacemento "AAAAAMdd",
"19901025"</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:maxLength value="8" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:simpleType name="tipoidentificador">
<xs:annotation>
<xs:documentation>1.-Documento Nacional de Identidade (DNI),
electrónico ou non, expedido polas autoridades españolas</xs:docu-
mentation>
</xs:annotation>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:enumeration value="1" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:simpleType name="identificador">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número do documento nacional de identidade,
incluída a letra final</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:maxLength value="9" />
<xs:pattern value="[0-9]+[a-zA-Z]{1}" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:complexType name="datosilpType">
<xs:sequence>
<xs:element ref="tituloilp" />
<xs:element name="codigoilp" type="codilp" />
</xs:sequence>
</xs:complexType>
<xs:element name="tituloilp" type="titilp" />
<xs:annotation>
<xs:documentation>Texto do título da ILP</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType name="titilp">
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:maxLength value="300" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:simpleType name="codilp">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Formato do codigoilp "ILP12AANN" onde
AA son as dúas últimas cifras do ano e NNN o numero asignado á

```

```

iniciativa lexislativa popular pola Xunta Electoral de Galicia,
"ILP1214040"</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:maxLength value="10" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:schema>

```

Formato da sinatura e do ficheiro asinado

O XML cos datos da persoa asinante segundo o esquema anterior deberá ser asinado seguindo a política de sinatura da Administración xeral do Estado definida en (OID: 2.16.724.1.3.1.1.2.1.8).

Dentro desta política recoméndase a sinatura en formato XADES, clase básica, internally detached.

Ficheiros XML

O ficheiro anterior, cos datos asinados e a sinatura, deberá almacenarse co nome ILP12AANN.DDDDDDDDD.XML, onde:

Campo de descrición:

ILP12AANN é o valor de <codigoilp>.

DDDDDDDD é o número do documento nacional de identidade da persoa que asina a iniciativa de lexislativa popular (o documento nacional de identidade do certificado usado para asinar e o documento nacional de identidade do campo <ID>).

Ficheiros ZIP

Para cada iniciativa lexislativa popular formarase, cos ficheiros anteriores, un ou varios ficheiros ZIP coas denominacións seguintes: ILP12AANN.FFF.ZIP, onde

Campo de descrición:

ILP12AANN é o valor do <codigoilp>

FFF Número do ficheiro de entrega. De 1 a 100

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 26 de xaneiro de 2015, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo para os Investimentos Estratéxicos e polo que se modifican os Regulamentos (UE) n° 1291/2013 e (UE) n° 1316/2013 [COM(2015) 10 final] [COM(2015) 10 final Anexo][2015/0009(COD)]

-09/UECS-000196 (32635)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo para os Investimentos Estratéxicos e polo que se modifican os Regulamentos (UE) n° 1291/2013 e (UE) n° 1316/2013 [COM(2015) 10 final] [COM(2015) 10 final Anexo][2015/0009(COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 32635, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo para os Investimentos Estratéxicos e polo que se modifican os Regulamentos (UE) n° 1291/2013 e (UE) n° 1316/2013 [COM(2015) 10 final] [COM(2015) 10 final Anexo][2015/0009(COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1°. Trasladar o referido escrito á Comisión de Asuntos Europeos e aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2°. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de

acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Comisión Permanente non Lexislativa para Asuntos Europeos, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3°. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 26 de xaneiro de 2015

Pilar Rojo Noguera
Presidenta

Resolución da Presidencia, do 26 de xaneiro de 2015, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de Decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se concede unha axuda macrofinanceira a Ucraína [COM(2015) 5 final] [2015/0005(COD)] {SW(2015) 1 final}

-09/UECS-000197 (32643)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de Decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se concede unha axuda macrofinanceira a Ucraína [COM(2015) 5 final] [2015/0005(COD)] {SW(2015) 1 final }

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 32643, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de Decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se concede unha axuda macrofinanceira a Ucraína [COM(2015) 5 final] [2015/0005(COD)] {SW(2015) 1 final }.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladarlles o referido escrito á Comisión de Asuntos Europeos e aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Comisión Permanente non Lexislativa para Asuntos Europeos, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 26 de xaneiro de 2015

Pilar Rojo Noguera
Presidenta

2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.4. Organización e funcionamento do Parlamento

2.4.3. Convocatorias

A Deputación Permanente, na súa sesión do día 26 de xaneiro de 2015, adoptou o seguinte acordo:

Aprobar, conforme ao artigo 67.2 do Regulamento do Parlamento, a solicitude de convocatoria dunha sesión extraordinaria do Pleno.

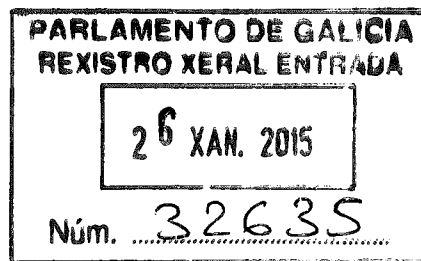
- 31837 (09/SCDP-000014)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Solicitude de reunión urxente da Deputación Permanente para que se proceda á convocatoria dun pleno extraordinario coa comparecencia da Sra. conselleira de Sanidade para dar conta do colapso dos servizos de urxencias dos hospitais galegos, así como dar a coñecer as medidas que se prevén poñer en marcha para afrontar a curación das persoas enfermas da hepatitis C.

Santiago de Compostela, 26 de xaneiro de 2015

Pilar Rojo Noguera
Presidenta



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]
Enviado el: martes, 20 de enero de 2015 10:48
Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2015) 10]

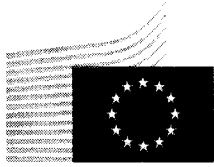
Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1291/2013 y (UE) nº 1316/2013 [COM(2015) 10 final] [COM(2015) 10 final ANEXO] [2015/0009 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



COMISIÓN
EUROPEA

PARLAMENTO DE GALICIA REXISTRO XERAL ENTRADA
26 XAN. 2015
Núm. 32635

Estrasburgo, 13.1.2015
COM(2015) 10 final

2015/0009 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y por el que se modifican los
Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Como consecuencia de la crisis económica y financiera, el nivel de inversión en la UE se ha reducido aproximadamente un 15 % desde el nivel máximo alcanzado en 2007. El nivel actual se sitúa muy por debajo de lo que cabría esperar a la vista de las tendencias históricas y, si no se actúa, las previsiones anuncian una recuperación solo parcial durante los próximos años. Esta situación obstaculiza la creación de empleo, el crecimiento a largo plazo y la competitividad. El déficit de inversión plantea riesgos para la consecución de los objetivos que fija la Estrategia Europa 2020. El presidente de la Comisión Europea, en sus Orientaciones Políticas para la Comisión 2014-2019, señaló esta cuestión como un reto estratégico fundamental, al igual que el Consejo Europeo de 18 de diciembre de 2014 (EUCO 237/14) y la Cumbre del G-20 celebrada los días 15 y 16 de noviembre de 2014.

La incertidumbre general en torno a la situación económica, los elevados niveles de deuda pública y privada en algunas economías de la UE y su impacto en el riesgo de crédito limitan el margen de maniobra. No obstante, existen importantes niveles de ahorro y de liquidez financiera. Por otra parte, estudios recientes realizados conjuntamente por la Comisión Europea, el Banco Europeo de Inversiones y los Estados miembros de la UE han confirmado que un número significativo de proyectos de inversión viables no han podido ser financiados.

En este contexto, la Comisión, en su Comunicación «Un Plan de Inversiones para Europa», publicada el 26 de noviembre de 2014, propuso una iniciativa a nivel de la UE para abordar esta cuestión. El Plan abarca tres capítulos que se refuerzan mutuamente. En primer lugar, la movilización de al menos 315 000 millones EUR de inversiones adicionales durante los próximos tres años, maximizando el impacto de los recursos públicos y liberando inversión privada. En segundo lugar, iniciativas con finalidad precisa para garantizar que esta inversión suplementaria satisfaga las necesidades de la economía real. Y, por último, medidas destinadas a proporcionar una mayor previsibilidad de la normativa y a suprimir las barreras a la inversión, que hagan a la Unión más atractiva y, por ende, multipliquen los efectos del Plan.

La presente propuesta crea el marco jurídico necesario y establece las asignaciones presupuestarias para los dos primeros capítulos del Plan, en el marco del ordenamiento jurídico de la Unión. Tras la adopción de la propuesta de Reglamento, este será aplicado conjuntamente por la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), como socios estratégicos, con el claro objetivo de movilizar a las partes interesadas a todos los niveles. Para el tercer capítulo del Plan de Inversiones, relativo al marco regulador y la eliminación de los obstáculos a la inversión, la Comisión ha expuesto una primera serie de medidas en su programa de trabajo, adoptado el 16 de diciembre de 2014 [COM(2014) 910]. La Comisión también va a trabajar en todas estas cuestiones junto con las demás instituciones de la UE y los Estados miembros en el contexto del Semestre Europeo.

Habida cuenta del papel fundamental que desempeñan en la economía de la UE, especialmente en términos de creación de empleo, las pequeñas y medianas empresas (pymes) serán las principales beneficiarias de la ayuda prevista en la presente propuesta.

También en este ámbito, el diseño y las características de los mecanismos se basan en la experiencia existente con instrumentos de financiación innovadores empleados conjuntamente por la UE y el Grupo del BEI.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

El 26 de noviembre, el presidente Juncker presentó al Parlamento el Plan de Inversiones. Por otra parte, el Plan fue refrendado por el Consejo Europeo el 18 de diciembre de 2014. Asimismo, el Consejo Europeo invitó a los legisladores de la Unión a lograr un acuerdo antes de finales de junio, de modo que las nuevas inversiones puedan activarse ya a mediados de 2015.

Los conceptos jurídicos, económicos y financieros en los que se basa la presente propuesta han sido ampliamente debatidos con el Grupo del Banco Europeo de Inversiones y, de manera informal, con representantes de los sectores público y privado. Las partes interesadas del sector privado han insistido de manera especial en la importancia de unos criterios sólidos de calidad y una selección independiente de los proyectos que puedan ser financiados por el Plan. Más concretamente, se ha recomendado que los proyectos 1) sean económicamente viables con el apoyo de la iniciativa; 2) estén lo suficientemente maduros como para ser evaluados sobre una base local o mundial; 3) tengan valor añadido europeo y estén en consonancia con las prioridades políticas de la UE (como, por ejemplo, el paquete de medidas sobre el clima y la energía para 2030, la Estrategia Europa 2020 y otras prioridades estratégicas de la UE a largo plazo). Por otra parte, los proyectos no deberían limitarse a proyectos transfronterizos (como, por ejemplo, los proyectos de la RTE-T y la RTE-E).

Además, gracias a su participación en el grupo de trabajo especial de la UE sobre las inversiones, la Comisión ha obtenido informaciones útiles. El objetivo general del grupo era ofrecer una visión general de las principales tendencias y necesidades de inversión; analizar los principales obstáculos y estrangulamientos que dificultan la inversión; proponer soluciones prácticas para resolverlos; seleccionar inversiones estratégicas con valor añadido europeo que puedan realizarse a corto plazo; y formular recomendaciones para la elaboración de una reserva creíble y transparente de proyectos a medio y largo plazo. Este trabajo se ha tenido en cuenta al elaborar la presente propuesta.

El informe final del grupo de trabajo está disponible en el siguiente sitio web:

http://ec.europa.eu/priorities/jobs-growth-investment/plan/docs/special-task-force-report-on-investment-in-the-eu_en.pdf

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Las bases jurídicas de la propuesta son los artículos 172 y 173, el artículo 175, apartado 3, y el artículo 182, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La propuesta establece el marco jurídico necesario para llevar a la práctica los dos primeros capítulos del «Plan de Inversiones para Europa».

De conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad enunciados en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, los objetivos de la acción propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a escala de la UE. A causa de las disparidades existentes en la capacidad presupuestaria de actuación de los Estados miembros, la acción a nivel de la Unión puede alcanzar mejor los objetivos perseguidos, debido a su escala y sus efectos. Más concretamente, el nivel de la UE proporcionará economías de escala en el uso de instrumentos financieros innovadores al catalizar la inversión privada en el conjunto de la UE y hacer el mejor uso posible de las instituciones europeas y de su experiencia y conocimientos técnicos a tal efecto. El efecto multiplicador y el impacto sobre el terreno serán, por tanto, mucho mayores de lo que podría obtenerse mediante una ofensiva de inversión en un único Estado miembro o en un grupo de Estados miembros. El mercado único de la Unión, junto con el hecho de que la asignación de proyectos no se realizará sobre una base sectorial o geográfica,

aumentará el atractivo para los inversores y reducirá los riesgos globales. La propuesta no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos que se persiguen.

3.1. Creación de un Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y establecimiento de un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (artículos 1 a 3)

El artículo 1 de la propuesta faculta a la Comisión para celebrar con el BEI un acuerdo relativo a la creación del «Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas» (FEIE) con objeto de apoyar las inversiones en la Unión y garantizar un mayor acceso a la financiación para las empresas de hasta 3 000 empleados, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, aportando al BEI capacidad de absorción de riesgos. El artículo 2 establece que esta garantía de la UE se otorgará a operaciones específicas de financiación de inversiones a través del FEIE.

La utilización de la garantía de la UE en el FEIE estará sometida a las estructuras de gobernanza previstas en el presente Reglamento. En particular, el FEIE tendrá una junta directiva (artículo 3), que determinará su orientación estratégica, la asignación estratégica de activos y sus políticas y procedimientos de funcionamiento, incluida la política de inversión de proyectos que puede apoyar y el perfil de riesgo del Fondo. Un comité de inversión, integrado por profesionales independientes, se encargará de examinar las posibles operaciones y de aprobar la ayuda destinada a estas, con independencia de la localización geográfica del proyecto de que se trate.

Los miembros de la junta directiva serán nombrados por los contribuyentes a la capacidad de absorción de riesgos, con derechos de voto proporcionales a la cuantía de las contribuciones. Mientras los únicos contribuyentes al FEIE sean la Unión y el BEI, el número de miembros y votos en la junta directiva se asignará sobre la base del tamaño respectivo de sus contribuciones en efectivo o en forma de garantías y todas las decisiones se adoptarán por consenso.

Cuando otras partes se adhieran al Acuerdo del FEIE, el número de miembros y votos en la junta directiva se asignará sobre la base del tamaño respectivo de sus contribuciones en efectivo o en forma de garantías. El número de miembros y votos de la Comisión y el BEI se recalculará en consecuencia. La junta directiva procurará adoptar sus decisiones por consenso. Si la junta directiva no puede decidir por consenso dentro de un plazo fijado por el presidente, adoptará su decisión por mayoría simple. Si la Comisión o el BEI votara en contra de una decisión de la junta directiva, la decisión no se adoptará.

El comité de inversión se compondrá de seis expertos en el mercado independientes y un director ejecutivo. El director ejecutivo estará asistido por un director ejecutivo adjunto. El director ejecutivo preparará y presidirá las reuniones del comité de inversión. Las decisiones de ambos órganos se adoptarán por mayoría simple, pero en la junta directiva se buscará el consenso. Los proyectos serán seleccionados en función de sus propios méritos, sin una asignación preestablecida de índole geográfica o sectorial, con el fin de aprovechar al máximo el valor añadido del Fondo. El FEIE tendrá también la posibilidad de ofrecer financiación conjuntamente con los Estados miembros y con plataformas de inversión de inversores privados a nivel nacional, regional o sectorial.

Aparte de las disposiciones específicas relativas a la creación, las actividades y la gobernanza del FEIE, el Acuerdo del FEIE establecerá también el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) (artículo 2, apartado 2). Basándose en los actuales servicios de asesoramiento del BEI y de la Comisión, el CAEI facilitará asesoramiento para la identificación, la preparación y la elaboración de los proyectos de inversión y actuará como ventanilla única de asesoramiento técnico (también sobre aspectos jurídicos) para la financiación de proyectos dentro de la UE. Ofrecerá apoyo sobre el uso de la asistencia

técnica para la estructuración de los proyectos, la utilización de instrumentos financieros innovadores y el recurso a la colaboración público-privada.

3.2. Concesión de una garantía de la UE y establecimiento de un fondo de garantía de la UE (artículos 4-8)

El artículo 4 de la propuesta prevé una primera garantía de la UE de 16 000 millones EUR para las operaciones de financiación e inversión del BEI. De conformidad con el artículo 5, dichas operaciones deben apoyar el desarrollo de infraestructuras; o inversión en educación y formación, salud, investigación y desarrollo, tecnologías de la información y la comunicación, e innovación; o la expansión de las energías renovables y la eficiencia en el uso de la energía y los recursos; o proyectos de infraestructuras en los ámbitos del medio ambiente, los recursos naturales y el desarrollo urbano, así como en el ámbito social; o la prestación de ayuda financiera a pymes o empresas de mediana capitalización, aportando, en particular, financiación de riesgo para el capital de explotación. La ayuda podrá proporcionarla directamente el BEI o facilitarse a través del Fondo Europeo de Inversiones. Dichas instituciones proporcionarán financiación con un alto grado de absorción de riesgos financieros (capital, cuasicapital, etc.), permitiendo a los inversores del sector privado participar en la inversión.

Con el fin de garantizar la correcta ejecución del presupuesto de la UE, incluso si la garantía se ejecuta, el artículo 8 prevé la constitución de un fondo de garantía. La experiencia con el tipo de inversiones que apoyará el FEIE indica que sería adecuada una ratio del 50 % entre los pagos con cargo al presupuesto de la Unión y los pagos con cargo al total de las obligaciones de garantía de la Unión. Cuando se alcance la fase de estabilidad, este objetivo del 50 % se obtendrá del presupuesto de la UE, de los importes adeudados a la Unión por las inversiones, de los importes recibidos de los posibles deudores morosos y de los rendimientos de los recursos del fondo de garantía que se hayan invertido. No obstante, durante un período inicial, los 8 000 millones EUR procederán exclusivamente de los pagos procedentes del presupuesto. A partir de 2016, estos pagos irán engrosando la dotación del fondo, que debería alcanzar un total acumulado de 8 000 millones EUR de aquí a 2020. Sin embargo, en caso de que se solicite la intervención de la garantía de la UE, conviene que, al calcular el nivel objetivo, también se tengan en cuenta las fuentes alternativas del fondo de garantía, a fin de limitar el impacto potencial en el presupuesto de la UE. La consideración de las fuentes alternativas se limitará al importe de la garantía de la UE que se haya ejecutado.

Con el fin de obtener la máxima rentabilidad, la Comisión se encargará de invertir dichos recursos. Por otra parte, se otorgarán a la Comisión poderes para modificar, mediante un acto delegado, el importe objetivo del fondo de garantía en un 10 % después de 2018. De este modo, la Comisión podrá aprovechar la experiencia adquirida y evitar pérdidas innecesarias de los recursos presupuestarios, garantizando al mismo tiempo la continuidad de la protección.

Excepto en el caso de posibles pérdidas de capital propio, en que el BEI puede decidir proceder de inmediato a una ejecución de la garantía, esta no debe ejecutarse sino una vez al año, tras la compensación entre pérdidas y beneficios resultantes de las operaciones pendientes.

En caso de ejecución de la garantía, su volumen se reduciría hasta quedar por debajo de la cuantía inicial de 16 000 millones EUR. No obstante, los futuros ingresos de la Unión procedentes de las actividades del FEIE deben poder contribuir al restablecimiento del nivel inicial de la garantía de la UE.

3.3. Creación de una reserva europea de proyectos de inversión (artículo 9)

Como han señalado a menudo las partes interesadas, el principal obstáculo para mayores niveles de inversión en la UE es el desconocimiento de los proyectos de inversión en curso y futuros en el seno de la Unión. Junto con el funcionamiento del FEIE, la propuesta prevé también la creación de una reserva europea de proyectos de inversión como medio para garantizar que la información sobre posibles proyectos sea transparente y esté a disposición de los inversores.

3.4. Presentación de informes, rendición de cuentas, y evaluación y revisión de las operaciones del FEIE (artículos 10-12)

Habida cuenta de la utilización de la garantía de la UE por el BEI, resulta oportuno que este informe periódicamente a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones realizadas que estén cubiertas por la garantía de la UE.

El artículo 12 prevé la realización de una serie de evaluaciones periódicas por el BEI y la Comisión, a fin de velar por que el FEIE, la garantía de la UE y el fondo de garantía se utilicen según lo previsto. La rendición de cuentas al Parlamento Europeo reviste especial importancia en este contexto.

3.5. Disposiciones generales (artículos 13 a 17)

Procede aplicar una serie de normas generales en el marco de la utilización por el BEI de la garantía de la UE. El artículo 13 establece la obligación de hacer pública la información relativa a las actividades amparadas por la garantía de la UE. Los artículos 14 y 15 se refieren a las competencias del Tribunal de Cuentas y de la OLAF, respectivamente, y el artículo 16 excluye determinados tipos de actividades. Por último, el artículo 17 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados, de conformidad con el procedimiento correspondiente.

3.6. Modificaciones (artículos 18 y 19)

Los artículos 18 y 19 prevén la reasignación de los créditos operativos del programa Horizonte 2020 [Reglamento (UE) n° 1291/2013] y del Mecanismo «Conectar Europa» [Reglamento (UE) n° 1316/2013].

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La garantía de la UE prevista en favor del FEIE asciende a 16 000 millones EUR y estará plenamente disponible a partir de la entrada en vigor del Reglamento. Con el fin de garantizar la correcta ejecución del presupuesto incluso en caso de que se solicite la ejecución de la garantía, se crea un fondo de garantía, dotado con un 50 % del total de las obligaciones de garantía de la UE de aquí a 2020. Los pagos al fondo de garantía ascenderán a 500 millones EUR en 2016, a 1 000 millones EUR en 2017 y a 2 000 millones EUR en 2018. Los pagos correspondientes a 2019 y 2020, de 2 250 millones EUR cada uno, dependerán de que el importe objetivo del fondo de garantía se mantenga en el 50 % después de 2018. Los créditos de compromiso ascenderán a 1 350 millones EUR en 2015, a 2 030 millones EUR en 2016, a 2 641 millones EUR en 2017 y a 1 979 millones EUR en 2018. La progresiva financiación del fondo de garantía no debe generar riesgos para el presupuesto de la UE durante los primeros años, ya que las posibles ejecuciones de la garantía en relación con las pérdidas sufridas solo se materializarán después de un tiempo.

Como ocurre con las actividades actuales del BEI, los costes de las operaciones del BEI en el marco del FEIE se imputarán a los beneficiarios. La utilización de la garantía por el BEI y la inversión de los recursos del fondo de garantía deben arrojar unos ingresos netos positivos. Los ingresos del FEIE se repartirán proporcionalmente entre los contribuyentes a la capacidad de absorción de riesgos. El superávit de la dotación del fondo de garantía podrá utilizarse para restablecer el importe inicial de la garantía de la UE.

Sin embargo, hay dos medidas que generarán gastos para el BEI que no podrán imputarse a los beneficiarios:

1. El Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión, creado de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la presente propuesta, se financiará fundamentalmente con cargo a las dotaciones actuales para la asistencia técnica del BEI en el marco de programas de la UE en vigor (Mecanismo «Conectar Europa», Horizonte 2020, etc.). No obstante, podrá ser necesaria una financiación adicional de hasta un máximo de 20 millones EUR anuales (10 millones EUR en 2015) y se consignará en el presupuesto de conformidad con la ficha financiera adjunta a la presente propuesta. Los posibles costes de la reserva de proyectos también estarán cubiertos.
2. El BEI incurrirá en gastos administrativos para aumentar su financiación a las pequeñas y medianas empresas a través del FEI. Sobre la base de hipótesis actuales en relación con el tipo de instrumentos y el tiempo empleado en la firma de nuevas operaciones, el total acumulado de gastos podría situarse en 105 millones EUR, de los cuales aproximadamente 48 millones EUR de aquí a 2020. Habida cuenta de la posibilidad de aplazar el pago –hasta que los ingresos recibidos puedan utilizarse para este fin–, estos gastos aún no se han presupuestado, sino que solo se describen en el anexo de la ficha financiera.

Los costes en que incurra el BEI que no se hayan recuperado de los beneficiarios ni deducido de la remuneración de la garantía otorgada por la UE podrán sufragarse mediante esta garantía, dentro de un límite máximo acumulado correspondiente al 1 % de sus importes pendientes.

Los créditos de operaciones necesarios para la presente propuesta deben ser financiados íntegramente dentro de los límites del marco financiero plurianual 2014-2020. Deben reasignarse 6 000 millones EUR dentro de la rúbrica 1a y 2 110 millones EUR se financiarán mediante la utilización del margen no asignado, incluido el margen global de créditos de compromiso. Aunque se reducirá la cuantía de las dotaciones del Mecanismo «Conectar Europa» y del programa Horizonte 2020, el efecto multiplicador generado por el FEIE permitirá un aumento global significativo de las inversiones en los ámbitos cubiertos por estos dos programas.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

La dotación financiera de la presente propuesta no incluye explícitamente las contribuciones de los Estados miembros o de otros terceros a las estructuras que crea. No obstante, el artículo 1, apartado 2, prevé explícitamente la posibilidad de adhesión de terceros al Acuerdo del FEIE por medio de aportaciones de capital al Fondo.

La Comisión ha indicado que, en caso de que los Estados miembros decidan contribuir al FEIE, adoptará una posición favorable al respecto en el contexto de su evaluación de las finanzas públicas con arreglo al artículo 126 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Reglamento (CE) nº 1467/1997. La Comunicación de la Comisión sobre el máximo aprovechamiento de la flexibilidad que ofrecen las actuales disposiciones del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, de 13 de enero de 2015, expone consideraciones específicas aplicables a este escenario.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y por el que se modifican los
Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, sus artículos 172 y 173, su artículo 175, apartado 3, y su artículo 182, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Vistos los dictámenes del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La crisis económica y financiera ha provocado un descenso del nivel de inversiones en la Unión. Estas se han reducido aproximadamente un 15 % desde el nivel máximo alcanzado en 2007. La Unión adolece, en particular, de una falta de inversiones como consecuencia de la incertidumbre de los mercados con respecto al futuro económico y de las limitaciones presupuestarias de los Estados miembros. Esta falta de inversiones ralentiza la recuperación económica y afecta negativamente a la creación de empleo, las perspectivas de crecimiento a largo plazo y la competitividad.
- (2) Es preciso emprender una actuación global para romper el círculo vicioso que genera esta ausencia de inversiones. A fin de estimular la inversión, son condiciones previas indispensables la realización de reformas estructurales y la responsabilidad presupuestaria. Estas condiciones, combinadas con un impulso renovado a la financiación de las inversiones, pueden contribuir a generar un círculo virtuoso, en el que los proyectos de inversión impulsen el empleo y la demanda, y conduzcan a un incremento sostenido del potencial de crecimiento.
- (3) El G-20, a través de la Iniciativa Global de Infraestructuras, ha reconocido la importancia de las inversiones para estimular la demanda y aumentar la productividad y el crecimiento, y se ha comprometido a crear un clima que propicie niveles más elevados de inversión.
- (4) Durante la crisis económica y financiera, la Unión se ha esforzado en fomentar el crecimiento, principalmente mediante las iniciativas expuestas en la Estrategia Europa 2020, dirigida a lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) también ha reforzado su papel de inductor y promotor de inversiones en el seno de la Unión, en parte a través de un aumento de su capital en enero de 2013. Se requieren nuevas medidas que den respuesta a las necesidades de inversión de la Unión y que permitan una utilización eficiente de la liquidez disponible en el mercado, canalizándola hacia la financiación de proyectos de inversión viables.
- (5) El 15 de julio de 2014, el entonces presidente electo de la Comisión Europea presentó al Parlamento Europeo un conjunto de directrices políticas para la Comisión Europea.

Estas directrices instaban a la movilización de «hasta 300 000 millones de euros de inversión pública y privada adicional en la economía real en los tres próximos años», a fin de estimular la inversión y crear empleo.

- (6) El 26 de noviembre de 2014, la Comisión presentó una Comunicación titulada «Un Plan de Inversiones para Europa»¹ que contemplaba la creación de un Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), una reserva transparente de proyectos de inversión a nivel europeo, la creación de un centro de asesoramiento (Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión, CEAI) y un ambicioso programa de medidas para eliminar los obstáculos a la inversión y completar el mercado único.
- (7) El Consejo Europeo de 18 de diciembre de 2014 concluyó que «el fomento de la inversión y la resolución de las deficiencias del mercado en Europa son un desafío estratégico fundamental» y que «el nuevo centro de atención en las inversiones, junto con el compromiso de los Estados miembros de intensificar las reformas estructurales y continuar un saneamiento presupuestario que propicie el crecimiento, proporcionará las bases para el crecimiento y el empleo en Europa»; pidió que se creara «un Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) en el Grupo BEI con el objetivo de movilizar 315 000 millones de euros en nuevas inversiones entre 2015 y 2017».
- (8) El FEIE forma parte de un plan global para eliminar la incertidumbre que rodea a las inversiones públicas y privadas. La estrategia tiene tres pilares: movilizar fondos para inversiones, hacer llegar las inversiones a la economía real y mejorar el entorno de inversión en la Unión.
- (9) El entorno de inversión en la Unión debe mejorarse eliminando las barreras a la inversión, reforzando el mercado único y aumentando la previsibilidad normativa. La actividad del FEIE, y las inversiones en toda Europea en general, deben beneficiarse de estas medidas de acompañamiento.
- (10) El objetivo del FEIE debe ser ayudar a resolver las dificultades en la financiación y aplicación de las inversiones productivas en la Unión, ofreciendo un mayor acceso a la financiación. Se pretende que este mayor acceso a la financiación beneficie en particular a las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, resulta oportuno ampliar el beneficio de esta medida a las empresas de mediana capitalización, que son las que cuentan con hasta 3 000 empleados. Superar las actuales dificultades que experimenta Europa en materia de inversión debe contribuir a reforzar la cohesión económica, social y territorial de la Unión.
- (11) El FEIE debe apoyar las inversiones estratégicas que tengan un elevado valor añadido económico y contribuyan a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión.
- (12) Muchas pequeñas y medianas empresas, así como empresas de mediana capitalización, de toda la Unión necesitan ayuda para atraer financiación del mercado, sobre todo en el caso de las inversiones que conllevan mayores riesgos. El FEIE debe ayudar a estas empresas a resolver la escasez de capital permitiendo que el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) aporten fondos directa e indirectamente, así como garantías para una titulación de calidad de los préstamos, y otros productos que respondan a los objetivos del FEIE.
- (13) El FEIE debe establecerse en el seno del BEI para beneficiarse de sus conocimientos y experiencia contrastada y para que sus operaciones empiecen a tener efectos positivos

¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones titulada «Un Plan de Inversiones para Europa». COM(2014) 903 final.

cuanto antes. La labor del FEIE de proporcionar financiación a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de mediana capitalización debe canalizarse a través del FEI, a fin de aprovechar su experiencia en estas actividades.

- (14) Conviene que el FEIE se centre en proyectos que ofrezcan un elevado valor para la sociedad y la economía, en particular en proyectos que fomenten la creación de empleo, el crecimiento a largo plazo y la competitividad. El FEIE debe prestar su apoyo a una amplia gama de productos financieros, entre ellos capital, deuda o garantías, a fin de responder de la mejor manera posible a las necesidades de los diferentes proyectos. Esta variedad de productos debe permitir al FEIE adaptarse a las necesidades del mercado y alentar al mismo tiempo la inversión privada en los proyectos. El FEIE no debe sustituir a la financiación privada del mercado, sino catalizar esta financiación subsanando los fallos del mercado, garantizando de este modo una utilización más eficaz y estratégica de los recursos públicos. El requisito de coherencia con los principios de las ayudas estatales debe contribuir a este objetivo.
- (15) El FEIE debe orientarse hacia los proyectos con un perfil de riesgo-rendimiento mayor que el de los actuales instrumentos del BEI y de la Unión, a fin de garantizar la adicionalidad con respecto a las operaciones existentes. El FEIE debe financiar proyectos en toda la Unión, en particular en los países más afectados por la crisis financiera. Debe utilizarse exclusivamente cuando no se disponga de financiación de otras fuentes en condiciones razonables.
- (16) El FEIE debe centrarse en inversiones que se espere sean viables desde el punto de vista técnico y económico. Estas pueden implicar un grado de riesgo adecuado, pero deberán respetar las condiciones particulares aplicables a la financiación del FEIE.
- (17) Las decisiones relativas a la utilización de la ayuda del FEIE en proyectos de infraestructuras y de grandes empresas de mediana capitalización debe adoptarlas un comité de inversión. Este comité debe estar integrado por expertos independientes, con conocimientos y experiencia en los ámbitos de los proyectos de que se trate, y debe rendir cuentas a la junta directiva del FEIE, encargada de supervisar el cumplimiento de los objetivos del FEIE. Para beneficiarse de manera efectiva de la experiencia del FEI, el FEIE debe contribuir a su financiación, a fin de permitirle acometer proyectos individuales en los ámbitos de las pequeñas y medianas empresas y las pequeñas empresas de mediana capitalización.
- (18) A fin de que el FEIE pueda apoyar inversiones, la Unión debe otorgar una garantía de un importe equivalente a 16 000 000 000 EUR. Cuando se proporcione a nivel de cartera, la cobertura de la garantía debe tener un límite máximo en función del tipo de instrumento (deuda, capital o garantías), en porcentaje del volumen de la cartera de compromisos pendientes. Cuando la garantía se combine con los 5 000 000 000 EUR que aportará el BEI, se espera que el apoyo del FEIE genere 60 800 000 000 EUR de inversión adicional del BEI y del FEI. Estos 60 800 000 000 EUR respaldados por el FEIE deberían generar un total de 315 000 000 000 EUR en inversiones en la Unión durante el período comprendido entre 2015 y 2017. Las garantías asociadas a proyectos que se completen sin recurrir a las mismas se destinarán a apoyar nuevas operaciones.
- (19) A fin de que puedan incrementarse sus recursos, conviene que la participación en el FEIE esté abierta a terceros, en particular Estados miembros, bancos de fomento nacionales u organismos públicos propiedad de los Estados miembros o controlados por ellos, entidades del sector privado y entidades de fuera de la Unión, con el consentimiento de los contribuyentes existentes. Estos terceros podrán contribuir directamente al FEIE y participar en su estructura de gobernanza.

- (20) A nivel de proyectos, se permitirá la participación de terceros junto con el FEIE como cofinanciadores de proyectos concretos o en plataformas de inversión, en relación con sectores geográficos o temáticos específicos.
- (21) Siempre y cuando se cumplan todos los criterios de admisibilidad pertinentes, los Estados miembros podrán recurrir a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para contribuir a la financiación de proyectos subvencionables cubiertos por la garantía de la UE. La flexibilidad de este enfoque debe maximizar el potencial de atracción de inversores a los ámbitos de inversión en que se centre el FEIE.
- (22) De acuerdo con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las inversiones en infraestructura y proyectos apoyadas en el marco del FEIE deben respetar las normas en materia de ayudas estatales. Con este fin, la Comisión ha anunciado que formulará un conjunto de principios básicos, a efectos de las evaluaciones de las ayudas estatales, que los proyectos deberán cumplir para poder optar a la ayuda del FEIE. La Comisión ha anunciado que, cuando un proyecto cumpla estos criterios y reciba el apoyo del FEIE, cualquier ayuda nacional complementaria se evaluará con arreglo a un procedimiento simplificado y acelerado de evaluación de las ayudas estatales, en virtud del cual el único aspecto adicional que comprobará la Comisión será la proporcionalidad de la ayuda pública (ausencia de sobrecompensación). La Comisión ha anunciado igualmente que proporcionará nuevas orientaciones sobre el conjunto de principios básicos, con vistas a garantizar un uso eficiente de los recursos públicos.
- (23) Habida cuenta de la necesidad de actuar con urgencia dentro de la Unión, el BEI y el FEI pueden haber financiado durante 2015, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, proyectos adicionales, distintos de los que suelen financiar. Con objeto de maximizar el beneficio de las medidas previstas en el presente Reglamento, debe ser posible incluir estos proyectos adicionales en la cobertura de la garantía de la UE en caso de que cumplan los criterios sustantivos expuestos en el presente Reglamento.
- (24) Las operaciones de financiación e inversión del BEI respaldadas por el FEIE deben gestionarse de conformidad con el reglamento interno del BEI, incluidas las medidas de control pertinentes y las medidas adoptadas para evitar la evasión fiscal, y con los reglamentos correspondientes de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y del Tribunal de Cuentas, en particular el acuerdo tripartito entre la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo y el BEI.
- (25) El BEI debe realizar regularmente evaluaciones de las actividades respaldadas por el FEIE, con el fin de valorar su pertinencia, sus resultados y sus efectos y de determinar los aspectos que podrían servir para mejorar futuras actividades. Estas evaluaciones deben contribuir a la rendición de cuentas y al análisis de la sostenibilidad.
- (26) Junto con las operaciones de financiación que se llevarán a cabo a través del FEIE, resulta oportuno crear un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI). Este Centro debe proporcionar asistencia reforzada al desarrollo y elaboración de los proyectos en toda la Unión, aprovechando la experiencia de la Comisión, del BEI, de los bancos de fomento nacionales y de las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Debe constituir una «ventanilla única» para las cuestiones relacionadas con la asistencia técnica a las inversiones dentro de la Unión.
- (27) Procede crear un fondo de garantía para cubrir los riesgos relacionados con la garantía de la UE concedida al BEI. Este fondo de garantía debe constituirse mediante pagos progresivos con cargo al presupuesto de la Unión. Ulteriormente, debe recibir también ingresos y reembolsos de los proyectos que se benefician del apoyo del FEIE y los

importes recuperados de deudores morosos cuando el fondo de garantía ya haya intervenido como garante ante el BEI.

- (28) La finalidad del fondo de garantía es proporcionar al presupuesto de la Unión un colchón de liquidez frente a las pérdidas en que incurra el FEIE para el cumplimiento de sus objetivos. La experiencia adquirida con el tipo de inversiones que apoyará el FEIE indica que sería adecuada una ratio del 50 % entre los pagos con cargo al presupuesto de la Unión y los pagos con cargo al total de las obligaciones de garantía de la Unión.
- (29) Para financiar parcialmente la contribución del presupuesto de la Unión, procede reducir las dotaciones disponibles de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), previsto en el Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², y el Mecanismo «Conectar Europa», previsto en el Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³. Aunque esos programas tienen objetivos que no contempla el FEIE, la reducción de sus dotaciones para financiar el fondo de garantía debería garantizar un nivel de inversión en determinados ámbitos de sus respectivos mandatos superior a lo que es posible a través de los programas existentes. El FEIE debe ser capaz de instrumentalizar la garantía de la UE para multiplicar el efecto financiero en los ámbitos de la investigación, el desarrollo y la innovación, y las infraestructuras de energía, telecomunicaciones y transporte, en comparación con lo que se habría logrado si los recursos se hubieran empleado en subvenciones en el marco de los programas Horizonte 2020 y el Mecanismo «Conectar Europa». Resulta, por tanto, adecuado redirigir al FEIE una parte de la financiación actualmente prevista para esos programas.
- (30) Dada la naturaleza de su constitución, ni la garantía de la UE otorgada al BEI ni el fondo de garantía son «instrumentos financieros» a tenor del Reglamento (UE) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴.
- (31) Dentro de la Unión, existe un número importante de proyectos potencialmente viables que no pueden financiarse debido a la incertidumbre y a la falta de transparencia que les rodea. Con frecuencia, ello se debe a que los inversores privados no están al tanto de los proyectos o carecen de información suficiente para evaluar los riesgos de la inversión. La Comisión y el BEI, con la ayuda de los Estados miembros, deben promover la creación de una reserva transparente de proyectos de inversión actuales y futuros en la Unión adecuados para invertir. Esta «reserva de proyectos» debe garantizar que se haga pública información relativa a proyectos de inversión sobre una base periódica y estructurada, en la que los inversores puedan basar sus decisiones de inversión.
- (32) A nivel nacional, los Estados miembros también han empezado a trabajar en el establecimiento y la promoción de reservas de proyectos de importancia nacional. La

² Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

³ Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

⁴ Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

información preparada por la Comisión y el BEI debe establecer vínculos con estas reservas de proyectos nacionales.

- (33) Aunque la reserva de proyectos puede servir al BEI para identificar y seleccionar los proyectos que recibirán apoyo del FEIE, la reserva debe tener un mayor alcance a efectos de la identificación de proyectos en toda la Unión. Podrá incluir proyectos que puedan ser financiados íntegramente por el sector privado o con la ayuda de otros instrumentos previstos a escala europea o nacional. El FEIE debe poder apoyar la financiación de los proyectos incluidos en la reserva, pero la inclusión en la lista no debe suponer el acceso automático a la ayuda del FEIE; este debe tener el poder discrecional de seleccionar y apoyar proyectos no incluidos en la lista.
- (34) A fin de garantizar la rendición de cuentas a los ciudadanos europeos, el BEI debe informar periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los progresos y el impacto del FEIE.
- (35) A fin de garantizar una cobertura adecuada de las obligaciones de la garantía de la UE y la disponibilidad permanente de esta garantía, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en lo que se refiere a la adaptación de los importes que deberán ingresarse con cargo al presupuesto general de la Unión y para modificar el anexo I en consecuencia. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.
- (36) Puesto que los objetivos del presente Reglamento, a saber: apoyar las inversiones en la Unión y garantizar un mayor acceso a la financiación para las empresas que tengan hasta 3 000 empleados, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a causa de las disparidades en su capacidad presupuestaria para actuar, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I – Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas

Artículo 1

Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas

- 1. La Comisión celebrará un acuerdo con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para la creación de un Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE).

La finalidad del FEIE será apoyar las inversiones en la Unión y garantizar un mayor acceso a la financiación para las empresas de hasta 3 000 empleados, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, aportando al BEI capacidad de absorción de riesgos (en lo sucesivo, «Acuerdo del FEIE»).
- 2. El Acuerdo del FEIE estará abierto a la adhesión de los Estados miembros. Con el consentimiento de los contribuyentes existentes, el Acuerdo del FEIE también estará abierto a la adhesión de otros terceros, incluidos bancos de fomento nacionales u

organismos públicos propiedad de los Estados miembros o controlados por ellos, y entidades del sector privado.

Artículo 2
Términos del Acuerdo del FEIE

1. El Acuerdo del FEIE contendrá, en particular, lo siguiente:
 - a) disposiciones relativas a la creación del FEIE como mecanismo de garantía distinto, claramente identificable y transparente, con contabilidad separada, gestionado por el BEI;
 - b) el importe y las condiciones de la contribución financiera que concederá el BEI a través del FEIE;
 - c) las condiciones de la financiación que será proporcionada por el BEI a través del FEIE al Fondo Europeo de Inversiones (FEI);
 - d) el sistema de gobernanza del FEIE, de conformidad con el artículo 3, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos del BEI;
 - e) normas detalladas sobre la concesión de la garantía de la UE, de conformidad con el artículo 7, incluida la limitación de su cobertura para carteras de determinados tipos de instrumentos, la ejecución de la garantía de la UE, que, excepto en caso de pérdidas de capital propio, no deberá ejecutarse sino una vez al año, tras la compensación entre pérdidas y beneficios derivados de las operaciones, la remuneración de la garantía y el requisito de que la remuneración por la asunción de riesgos se reparta entre los contribuyentes proporcionalmente a sus respectivas cuotas de riesgo;
 - f) disposiciones y procedimientos en materia de recuperación de créditos;
 - g) requisitos aplicables a la utilización de la garantía de la UE, incluidos los plazos concretos aplicables y los indicadores clave de rendimiento;
 - h) disposiciones relativas a la financiación necesaria para el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI), de conformidad con el apartado 2, párrafo tercero;
 - i) disposiciones relativas a la forma en que terceros podrán participar como coinversores en las operaciones de financiación e inversión del BEI apoyadas por el FEIE;
 - j) las modalidades de la cobertura de la garantía de la UE.

El Acuerdo del FEIE dispondrá la obligación de distinguir claramente entre las operaciones que se lleven a cabo con el apoyo del FEIE y las demás operaciones del BEI.

El Acuerdo del FEIE dispondrá que las actividades del FEIE llevadas a cabo por el FEI serán gestionadas por los órganos de gobierno del FEI.

El Acuerdo del FEIE dispondrá que la remuneración atribuible a la Unión procedente de las operaciones apoyadas por el FEIE se abonará tras deducir los pagos asociados a ejecuciones de la garantía de la UE y, posteriormente, los costes contemplados en el apartado 2, párrafo tercero, y en el artículo 5, apartado 3.

2. El Acuerdo del FEIE dispondrá la creación de un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (en lo sucesivo, «CEAI») en el seno del BEI. El CAEI tendrá como misión, basándose en los actuales servicios de asesoramiento del BEI y de la

Comisión, facilitar asesoramiento para la selección, preparación y elaboración de los proyectos de inversión y actuar como ventanilla única de asesoramiento técnico en la financiación de proyectos dentro de la UE. Ello incluirá dar apoyo en el uso de la asistencia técnica para la estructuración de los proyectos, la utilización de instrumentos financieros innovadores y de la colaboración público-privada y, en su caso, asesoramiento sobre disposiciones pertinentes de la legislación de la UE.

Para alcanzar ese objetivo, el CEAI aprovechará los conocimientos técnicos del BEI, la Comisión, los bancos nacionales de fomento y las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Hasta el 31 de diciembre de 2020, el CEAI será financiado parcialmente por la Unión hasta un importe máximo de 20 000 000 EUR al año por la prestación de servicios adicionales a la actual asistencia técnica del BEI. Después de 2020, la contribución financiera de la Unión estará directamente relacionada con los importes previstos en los futuros marcos financieros plurianuales.

3. Los Estados miembros que se adhieran al Acuerdo del FEIE podrán aportar su contribución en efectivo o en forma de garantía aceptable para el BEI. Otros terceros podrán aportar su contribución exclusivamente en efectivo.

Artículo 3 **Gobernanza del FEIE**

1. El Acuerdo del FEIE dispondrá que el FEIE será gestionado por una junta directiva, que determinará la orientación estratégica, la asignación estratégica de activos y las políticas y procedimientos operativos, incluida la política de inversión de los proyectos subvencionables por el FEIE y el perfil de riesgo del FEIE, de conformidad con los objetivos contemplados en el artículo 5, apartado 2. La junta directiva elegirá a su presidente entre sus miembros.
2. Mientras los únicos contribuyentes al FEIE sean la Unión y el BEI, el número de miembros y votos en la junta directiva se asignará sobre la base del tamaño respectivo de sus contribuciones en efectivo o en forma de garantías.

La junta directiva adoptará sus decisiones por consenso.

3. Cuando otras partes se adhieran al Acuerdo del FEIE, de conformidad con el artículo 1, apartado 2, el número de miembros y votos en la junta directiva se asignará sobre la base del tamaño respectivo de sus contribuciones en efectivo o en forma de garantías. El número de miembros y votos de la Comisión y el BEI, de acuerdo con el apartado 2, se recalculará en consecuencia.

La junta directiva procurará adoptar sus decisiones por consenso. Si la junta directiva no puede decidir por consenso dentro de un plazo fijado por el presidente, adoptará su decisión por mayoría simple.

Si la Comisión o el BEI votara en contra de una decisión de la junta directiva, la decisión no se adoptará.

4. El Acuerdo del FEIE dispondrá que el FEIE tendrá un director ejecutivo, que se encargará de su gestión cotidiana y de la preparación y presidencia de las reuniones del comité de inversión a que se refiere el apartado 5. El director ejecutivo estará asistido por un director ejecutivo adjunto.

El director ejecutivo informará cada trimestre a la junta directiva sobre las actividades del FEIE.

El director ejecutivo y el director ejecutivo adjunto serán nombrados por la junta directiva a propuesta conjunta de la Comisión y del BEI para un mandato de tres años, renovable.

5. El Acuerdo del FEIE dispondrá que el FEIE tendrá un comité de inversión, que se encargará de examinar las posibles operaciones en consonancia con las políticas de inversión del FEIE y de aprobar el apoyo de la garantía de la UE a las operaciones, de conformidad con el artículo 5, con independencia de su localización geográfica.

El comité de inversión estará formado por seis expertos independientes y el director ejecutivo. Los expertos independientes deberán tener un elevado nivel de experiencia en la financiación de proyectos del mercado pertinente y serán nombrados por la junta directiva para un mandato de tres años, renovable.

Las decisiones del comité de inversión serán adoptadas por mayoría simple.

CAPÍTULO II – Garantía de la UE y fondo de garantía de la UE

Artículo 4 **Garantía de la UE**

La Unión concederá al BEI una garantía para las operaciones de financiación o inversión realizadas en la Unión contempladas en el presente Reglamento (en lo sucesivo, «garantía de la UE»). La garantía de la UE se otorgará como garantía a petición con respecto a los instrumentos contemplados en el artículo 6.

Artículo 5 **Requisitos para el uso de la garantía de la UE**

1. La concesión de la garantía de la UE estará sujeta a la entrada en vigor del Acuerdo del FEIE.
2. La garantía de la UE se concederá a las operaciones de financiación e inversión del BEI aprobadas por el comité de inversión a que se refiere el artículo 3, apartado 5, y a la financiación proporcionada al FEI con el fin de llevar a cabo las operaciones de financiación e inversión del BEI conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2. Las operaciones en cuestión deberán ser compatibles con las políticas de la Unión y respaldar alguno de los siguientes objetivos generales:
 - a) desarrollo de infraestructuras, entre otros en los ámbitos del transporte, en particular en centros industriales, la energía, en particular interconexiones energéticas, y la infraestructura digital;
 - b) inversión en educación y formación, salud, investigación y desarrollo, tecnologías de la información y la comunicación, e innovación;
 - c) expansión de las energías renovables y la eficiencia en el uso de la energía y los recursos;
 - d) proyectos de infraestructuras en los ámbitos del medio ambiente, los recursos naturales y el desarrollo urbano, así como en el ámbito social;
 - e) la prestación de ayuda financiera a las empresas contempladas en el artículo 1, apartado 1, incluida financiación de riesgo del capital de explotación.

Además, se otorgará la garantía de la UE, a través del BEI, para apoyar a las plataformas de inversión especializadas y a los bancos nacionales de fomento que inviertan en operaciones que cumplan los requisitos del presente Reglamento. En tal

caso, la junta directiva precisará las disposiciones relativas a las plataformas de inversión admisibles.

3. De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones, el BEI cobrará a los beneficiarios de las operaciones de financiación para cubrir sus gastos relacionados con el FEIE. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero, el presupuesto de la UE no sufragará ningún gasto administrativo ni cualquier otro gasto del BEI en relación con las operaciones de financiación e inversión efectuadas por el BEI en virtud del presente Reglamento.

El BEI podrá ejecutar la garantía de la UE, de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra e), dentro de un límite máximo acumulado correspondiente al 1 % del total de obligaciones de garantía de la UE pendientes, para sufragar aquellos gastos que, aunque imputables a los beneficiarios de las operaciones de financiación, no se hayan recuperado.

Los gastos del BEI, en caso de que deba proporcionar financiación al FEI, en nombre del FEIE, respaldada por la garantía de la UE, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, podrán sufragarse con cargo al presupuesto de la Unión.

4. Siempre y cuando se cumplan todos los criterios de admisibilidad pertinentes, los Estados miembros podrán recurrir a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para contribuir a la financiación de proyectos subvencionables en los que vaya a invertir el BEI con el apoyo de la garantía de la UE.

Artículo 6

Instrumentos admisibles

A efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 2, el BEI utilizará la garantía de la UE para la cobertura de riesgos de los instrumentos, por regla general a nivel de cartera.

Los diferentes instrumentos admisibles para cobertura o las carteras podrán incluir los siguientes instrumentos:

- a) préstamos, garantías, contragarantías, instrumentos del mercado de capitales, cualquier otra forma de financiación o instrumento de mejora crediticia del BEI y participaciones del BEI en capital o cuasicapital; estos instrumentos se concederán, adquirirán o emitirán en favor de operaciones llevadas a cabo en la Unión, incluidas operaciones transfronterizas entre un Estado miembro y un tercer país, de conformidad con el presente Reglamento y cuando la financiación del BEI se haya concedido en virtud de un acuerdo firmado que no haya expirado ni haya sido cancelado;
- b) financiación del BEI al FEI que le permita ofrecer préstamos, garantías, contragarantías, cualquier otra forma de instrumento de mejora crediticia, instrumentos del mercado de capitales y participaciones en capital o cuasicapital; estos instrumentos se concederán, adquirirán o emitirán en favor de operaciones llevadas a cabo en la Unión, de conformidad con el presente Reglamento y cuando la financiación del FEI se haya concedido en virtud de un acuerdo firmado que no haya expirado ni haya sido cancelado.

Artículo 7

Cobertura y condiciones de la garantía de la UE

1. El importe de la garantía de la UE al BEI será de 16 000 000 000 EUR, de los cuales un importe máximo de 2 500 000 000 EUR se podrá destinar a la financiación del

FEI por el BEI, de conformidad con el apartado 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 9, el total de los pagos de la Unión al BEI al amparo de la garantía no excederá del importe de la garantía.

2. La cobertura por la garantía de un tipo particular de cartera de instrumentos, contemplada en el artículo 6, se determinará en función del riesgo de dicha cartera. La garantía de la UE podrá ofrecer garantías de primera pérdida a nivel de cartera o bien una garantía completa. La garantía de la UE podrá otorgarse sobre una base *pari passu* con otros contribuyentes.

En caso de que el BEI proporcione al FEI financiación con el fin de realizar operaciones de financiación e inversión del BEI, la garantía de la UE cubrirá íntegramente la financiación, a condición de que el BEI aporte un importe idéntico de financiación sin garantía de la UE. Los importes cubiertos por la garantía de la UE no serán superiores a 2 500 000 000 EUR.

3. En caso de que el BEI solicite la ejecución de la garantía de la UE de conformidad con el Acuerdo del FEIE, la Unión procederá al pago requerido de conformidad con los términos de dicho Acuerdo.
4. Cuando la Unión efectúe un pago en virtud de la garantía de la UE, el BEI procurará la recuperación de los importes pagados y reembolsará a la Unión los importes recuperados.

Artículo 8

Fondo de garantía de la UE

1. Se establecerá un fondo de garantía de la UE (en lo sucesivo, el «fondo de garantía») con cargo al cual podrá pagarse al BEI en caso de ejecución de la garantía de la UE.
2. La dotación del fondo de garantía estará constituida por:
 - a) pagos con cargo al presupuesto general de la Unión;
 - b) rendimientos de los recursos del fondo de garantía que se hayan invertido;
 - c) importes recuperados de los deudores morosos, de conformidad con el procedimiento de recuperación establecido en el Acuerdo del FEIE, tal como se establece en el artículo 2, apartado 1, letra f);
 - d) cualesquiera otros pagos recibidos por la Unión de conformidad con el Acuerdo del FEIE.
3. Las dotaciones al fondo de garantía previstas en el apartado 2, letras c) y d), se considerarán ingresos afectados internos, de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 966/2012.
4. Los recursos del fondo de garantía aportados con arreglo al apartado 2 serán gestionados directamente por la Comisión, se invertirán de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y respetarán normas prudenciales adecuadas.
5. Las dotaciones al fondo de garantía contempladas en el apartado 2 se utilizarán para alcanzar un nivel adecuado que refleje el total de las obligaciones de garantía de la UE (en lo sucesivo, «importe objetivo»). El importe objetivo quedará fijado en el 50 % del total de las obligaciones de garantía de la Unión.

El importe objetivo se alcanzará inicialmente mediante el pago gradual de los recursos a que se refiere el apartado 2, letra a). Si se hubiera solicitado la intervención de la garantía durante la constitución inicial del fondo, las dotaciones al

fondo de garantía previstas en el apartado 2, letras b), c) y d), también se utilizarán para alcanzar el importe objetivo, hasta un importe equivalente al de las ejecuciones de la garantía.

6. A más tardar el 31 de diciembre de 2018 y cada año a partir de esa fecha, la Comisión revisará la idoneidad del nivel del fondo de garantía, teniendo en cuenta cualquier reducción de los recursos derivada de la activación de la garantía y la evaluación del BEI presentada de conformidad con el artículo 10, apartado 3.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 17, para adaptar el importe objetivo previsto en el apartado 5 en un 10 % como máximo, a fin de reflejar mejor el riesgo potencial de ejecución de la garantía de la UE.

7. Tras proceder a un ajuste del importe objetivo en el año n o a una evaluación de la adecuación del nivel del fondo de garantía, de conformidad con la revisión prevista en el apartado 6:
 - a) todo superávit se abonará en una sola operación a una rúbrica especial del estado de ingresos del presupuesto general de la Unión Europea del año $n+1$;
 - b) toda recapitalización del fondo de garantía se efectuará en tramos anuales durante un período máximo de tres años, a partir del año $n+1$.
8. A partir del 1 de enero de 2019, si, como resultado de las peticiones de ejecución de la garantía, el nivel del fondo de garantía se situara por debajo del 50 % del importe objetivo, la Comisión presentará un informe relativo a las medidas excepcionales que puedan ser necesarias para su recapitalización.
9. Tras una ejecución de la garantía de la UE, las dotaciones al fondo de garantía previstas en el apartado 2, letras b), c) y d), por encima del importe objetivo se utilizarán para restablecer su importe inicial.

CAPÍTULO III – Reserva europea de proyectos de inversión

Artículo 9

Reserva europea de proyectos de inversión

1. La Comisión y el BEI, con la ayuda de los Estados miembros, promoverán la creación de una reserva transparente de proyectos de inversión actuales y potenciales en la Unión. La reserva se entenderá sin perjuicio de los proyectos finales seleccionados para recibir ayuda de conformidad con el artículo 3, apartado 5.
2. La Comisión y el BEI desarrollarán, actualizarán y difundirán, de manera regular y estructurada, información sobre las inversiones actuales y futuras que contribuyan significativamente a la consecución de los objetivos de las políticas de la UE.
3. Los Estados miembros elaborarán, actualizarán y difundirán, de manera regular y estructurada, información sobre los proyectos de inversión actuales y futuros en su territorio.

CAPÍTULO IV – Presentación de informes, rendición de cuentas y evaluación

Artículo 10

Presentación de informes y contabilidad

1. El BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará a la Comisión dos veces al año un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión en virtud del presente Reglamento. El informe incluirá una evaluación de la conformidad con los requisitos sobre el uso de la garantía de la UE y los indicadores clave de rendimiento establecidos de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra g). Incluirá, asimismo, datos estadísticos, financieros y contables sobre cada operación de financiación e inversión del BEI y también a nivel agregado.
2. El BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión. El informe se hará público e incluirá:
 - a) una evaluación de las operaciones de financiación e inversión del BEI, desglosadas por operación, sector, país y región, y su conformidad con el presente Reglamento, junto con una evaluación de su distribución entre los objetivos recogidos en el artículo 5, apartado 2;
 - b) una evaluación, a nivel agregado, del valor añadido, la movilización de recursos del sector privado y los rendimientos, resultados y efectos estimados y reales de las operaciones de financiación e inversión del BEI;
 - c) una evaluación, a nivel agregado, de las ventajas financieras transferidas a los beneficiarios de las operaciones de financiación e inversión del BEI;
 - d) una evaluación de la calidad de las operaciones de financiación e inversión del BEI;
 - e) información pormenorizada sobre las peticiones de ejecución de la garantía de la UE;
 - f) los estados financieros del FEIE.
3. A fin de permitir a la Comisión cumplir sus obligaciones contables y de información en relación con los riesgos cubiertos por la garantía de la UE y la gestión del fondo de garantía, el BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, informará a la Comisión cada año sobre:
 - a) la clasificación y la evaluación de los riesgos del BEI y el FEI en relación con las operaciones de financiación e inversión del BEI;
 - b) las obligaciones financieras pendientes de la UE asociadas a las garantías aportadas a las operaciones de financiación e inversión del BEI, desglosadas por operación;
 - c) el importe total de las pérdidas o beneficios derivados de las operaciones de financiación e inversión del BEI en las carteras previstas en el Acuerdo del FEIE, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra e).
4. El BEI facilitará a la Comisión, previa solicitud, toda información adicional que esta necesite para cumplir sus obligaciones en relación con el presente Reglamento.

5. El BEI y el FEI, según proceda, facilitarán la información a que se refieren los apartados 1 a 4 a sus expensas.
6. A más tardar el 30 de junio de cada año, la Comisión enviará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas un informe anual sobre la situación del fondo de garantía y su gestión durante el año civil anterior.

Artículo 11 **Rendición de cuentas**

1. A petición del Parlamento Europeo, el director ejecutivo participará en una audiencia del Parlamento Europeo sobre el rendimiento del FEIE.
2. El director ejecutivo responderá oralmente o por escrito a las preguntas que el Parlamento Europeo dirija al FEIE y, en cualquier caso, en el plazo de cinco semanas a partir de la recepción de la pregunta.
3. A petición del Parlamento Europeo, la Comisión le informará de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 12 **Evaluación y revisión**

1. A más tardar el [OP *introdúzcase la fecha: 18 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento*], el BEI evaluará el funcionamiento del FEIE. Presentará esta evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.

A más tardar el [OP *introdúzcase la fecha: 18 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento*], la Comisión evaluará la utilización de la garantía de la UE y el funcionamiento del fondo de garantía, incluida la utilización de las dotaciones con arreglo al artículo 8, apartado 9. La Comisión presentará esta evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo.
2. A más tardar el 30 de junio de 2018 y, posteriormente, cada tres años:
 - a) el BEI publicará un informe general sobre el funcionamiento del FEIE;
 - b) la Comisión publicará un informe general sobre el uso de la garantía de la UE y el funcionamiento del fondo de garantía.
3. El BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, contribuirá a la evaluación y al informe de la Comisión contemplados en los apartados 1 y 2, respectivamente, facilitando la información necesaria.
4. El BEI y el FEI proporcionarán con regularidad al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión todos sus informes de evaluación independiente de los resultados prácticos obtenidos en el marco de sus actividades específicas en virtud del presente Reglamento.
5. A más tardar el [OP *introdúzcase la fecha correspondiente: tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento*], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento, acompañado, en su caso, de propuestas pertinentes.

CAPÍTULO V – Disposiciones generales

Artículo 13

Transparencia y difusión pública de información

De conformidad con su política de transparencia sobre el acceso a los documentos y a la información, el BEI publicará en su sitio web información relativa a todas sus operaciones de financiación e inversión y a la forma en que contribuyen a los objetivos generales previstos en el artículo 5, apartado 2.

Artículo 14

Auditoría del Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas realizará una auditoría de la garantía de la UE y de los pagos y la recuperación de importes pagados en el marco de la misma imputables al presupuesto general de la Unión.

Artículo 15

Medidas antifraude

1. El BEI notificará sin demora a la OLAF y le facilitará la información necesaria cuando, en cualquier momento de la preparación, ejecución o terminación de las operaciones cubiertas por la garantía de la UE, tenga motivos para sospechar la existencia de un posible caso de fraude, corrupción, blanqueo de capitales u otra actividad ilegal que pueda afectar a los intereses financieros de la Unión.
2. La OLAF podrá realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con los procedimientos y disposiciones establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵, el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo⁶ y el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo⁷, a fin de proteger los intereses financieros de la Unión, con vistas a establecer si ha habido fraude, corrupción, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con las operaciones cubiertas por la garantía de la UE. La OLAF podrá transmitir a las autoridades competentes de los Estados miembros interesados la información obtenida durante las investigaciones.

En los casos en que se demuestren dichas actividades ilegales, el BEI se encargará de los trabajos de recuperación con respecto a sus operaciones cubiertas por la garantía de la UE.

3. Los acuerdos de financiación firmados en relación con las operaciones que reciban apoyo en virtud del presente Reglamento incluirán cláusulas que permitan la exclusión de las operaciones de financiación e inversión del BEI y, si es necesario, medidas adecuadas de recuperación en casos de fraude, corrupción u otras

⁵ Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n° 1074/1999 del Consejo (DO 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁶ Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

⁷ Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

actividades ilegales con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo del FEIE, las políticas del BEI y los requisitos reglamentarios aplicables. La decisión de aplicar la exclusión de las operaciones de financiación e inversión del BEI será adoptada de conformidad con el correspondiente acuerdo de financiación o inversión.

Artículo 16

Actividades excluidas y países y territorios no cooperadores

1. En sus operaciones de financiación e inversión, el BEI no apoyará actividades realizadas con fines ilegales, tales como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, el fraude y la evasión fiscales, la corrupción o el fraude que afecte a los intereses financieros de la UE. En particular, el BEI no participará en ninguna operación de financiación o inversión por medio de un instrumento situado en un país o territorio no cooperador, en consonancia con su política respecto de los países y territorios insuficientemente regulados o no cooperadores, sobre la base de las políticas de la Unión, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos o el Grupo de Acción Financiera Internacional.
2. En sus operaciones de financiación e inversión, el BEI aplicará los principios y normas establecidos en el Derecho de la Unión en materia de prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, incluida la obligación de tomar medidas razonables para identificar a los propietarios efectivos cuando sea aplicable.

Artículo 17

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 8, apartado 6, se otorgan a la Comisión por un período de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de tres años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.
3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 8, apartado 6, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en la fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 8, apartado 6, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

CAPÍTULO VI – Modificaciones

Artículo 18

Modificaciones del Reglamento (UE) n° 1291/2013

El Reglamento (UE) n° 1291/2013 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 6, los apartados 1, 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera para la ejecución de Horizonte 2020 será de 74 328,3 millones de euros en precios corrientes, de los cuales un máximo de 71 966,9 millones de euros se asignarán a actividades con arreglo al título XIX del TFUE.

El Parlamento Europeo y el Consejo autorizarán los créditos anuales dentro de los límites del marco financiero plurianual.

2. El importe para las actividades con arreglo al título XIX del TFUE se distribuirá entre las prioridades enumeradas en el artículo 5, apartado 2, del presente Reglamento del siguiente modo:

- a) ciencia excelente, 23 897,0 millones de euros en precios corrientes;
- b) liderazgo industrial, 16 430,5 millones de euros en precios corrientes;
- c) retos de la sociedad, 28 560,7 millones de euros en precios corrientes.

El importe global máximo de la contribución financiera de la Unión procedente de Horizonte 2020 para los objetivos específicos establecidos en el artículo 5, apartado 3, y para las acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC) será el siguiente:

- i) difundir la excelencia y ampliar la participación, 782,3 millones de euros en precios corrientes;
- ii) ciencia con y para la sociedad, 443,8 millones de euros en precios corrientes;
- iii) acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC), 1 852,6 millones de euros en precios corrientes.

El desglose indicativo para las prioridades y los objetivos específicos contemplados en el artículo 5, apartados 2 y 3, figura en el anexo II.

3. El EIT se financiará mediante una contribución máxima procedente de Horizonte 2020 de 2 361,4 millones de euros en precios corrientes, tal como se indica en el anexo II.»

2) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 19

Modificación del Reglamento (UE) n° 1316/2013

En el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1316/2013, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera para la aplicación del MCE durante el período 2014-2020 será de 29 942 259 000 EUR (*) en precios corrientes. Esta cantidad se distribuirá como sigue:

- a) sector del transporte: 23 550 582 000 EUR, de los cuales 11 305 500 000 EUR serán transferidos del Fondo de Cohesión para gastos al amparo del presente Reglamento únicamente en los Estados miembros que pueden optar a financiación de dicho Fondo;
- b) sector de las telecomunicaciones: 1 041 602 000 EUR;
- c) sector de la energía: 5 350 075 000 EUR.

Estos importes se entienden sin perjuicio de la aplicación del mecanismo de flexibilidad previsto en el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo (*).

(*) Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).».

CAPÍTULO VII - Disposiciones transitorias y finales

Artículo 20

Disposición transitoria

Las operaciones de financiación e inversión firmadas por el BEI o el FEI durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y la celebración del Acuerdo del FEIE podrán ser presentadas por el BEI o el FEI a la Comisión para su cobertura con la garantía de la UE.

La Comisión evaluará dichas operaciones y, siempre que se cumplan los requisitos sustantivos establecidos en el artículo 5 y en el Acuerdo del FEIE, decidirá extender a las mismas la cobertura de la garantía de la UE.

Artículo 21

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1291/2013 y (UE) nº 1316/2013

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA⁸

Ámbito de actuación: Asuntos económicos y financieros

Presupuestación por actividades: Operaciones e instrumentos financieros

Para una exposición detallada de la presupuestación por actividades, véase la sección 3.2

Ámbito de actuación: Movilidad y Transportes

Ámbito de actuación: Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías

Ámbito de actuación: Energía

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☒ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁹**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

☒ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Apoyo a las inversiones generadoras de crecimiento en consonancia con las prioridades presupuestarias de la Unión, en particular en los siguientes ámbitos:

1) Infraestructuras estratégicas (inversiones en energía y digitales en consonancia con las políticas de la UE).

2) Infraestructura de transporte en centros industriales, educación, investigación e innovación.

3) Inversiones que fomenten el empleo, en particular a través de la financiación de pymes y medidas en favor del empleo juvenil.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico nº 1

Incremento del número y el volumen de las operaciones de financiación e inversión del Banco Europeo de Inversiones (BEI) en ámbitos prioritarios.

⁸

GPA: Gestión por actividades. PPA: Presupuestación por actividades.

⁹

Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Objetivo específico nº 2

Incremento del volumen de financiación del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) destinada a pequeñas y medianas empresas.

Objetivo específico nº 3

Creación de un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s):

ECFIN: Operaciones e instrumentos financieros

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

La iniciativa debe permitir al Banco Europeo de Inversiones y al Fondo Europeo de Inversiones llevar a cabo operaciones de financiación e inversión en los ámbitos mencionados en el apartado 1.4.1 con mayor volumen de financiación, y, en el caso del BEI, con proyectos de mayor riesgo, pero económicamente viables.

Debe generarse un efecto multiplicador gracias a la garantía de la UE otorgada al BEI, de modo que un euro de la garantía de la UE al amparo de la presente iniciativa podría generar 15 EUR invertidos en proyectos.

Así pues, se espera que la iniciativa ayude a movilizar como mínimo 315 000 millones EUR de financiación para proyectos de aquí a 2020. Ello debería contribuir a aumentar las inversiones generales en la Unión y, de este modo, fomentar el empleo y el crecimiento real y potencial.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

El objetivo es aumentar las inversiones en los ámbitos estratégicos enumerados en el apartado 1.4.1.

En ese contexto, se aplicarán los siguientes indicadores:

– Número de proyectos/pymes que han recibido financiación del BEI/FEI en el marco de la iniciativa.

– Efecto multiplicador medio conseguido. El efecto multiplicador previsto es de alrededor de 15 en términos de la utilización de la garantía de la UE, con respecto a la inversión total obtenida para los proyectos apoyados en el marco de la iniciativa y las condiciones de las operaciones.

– El volumen acumulado de los recursos obtenidos para los proyectos subvencionados.

El seguimiento de los resultados se basará en la información del BEI y en la investigación de mercado.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Valor añadido de la intervención de la UE

La iniciativa proporcionará economías de escala en el uso de instrumentos financieros innovadores al catalizar la inversión privada en el conjunto de la Unión y hacer el mejor uso posible de las instituciones europeas y de su experiencia y conocimientos técnicos a tal efecto. La ausencia de límites geográficos dentro de la Unión implicará un mayor atractivo y menores riesgos del conjunto de proyectos financiados de lo que sería posible en cada Estado miembro.

1.5.2. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La Comisión ha acumulado una valiosa experiencia con instrumentos de financiación innovadores, en particular con la fase piloto de la Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos y el uso de los actuales instrumentos financieros UE-BEI, tales como los desarrollados en el marco del programa COSME, Horizonte 2020 o la Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos.

1.5.3. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La iniciativa es plenamente compatible con los programas existentes dentro de la rúbrica 1a, en particular el Mecanismo «Conectar Europa», Horizonte 2020 y el programa COSME.

Se explotarán las sinergias al utilizar los conocimientos de la Comisión en la gestión de recursos financieros y la experiencia adquirida en el marco de los actuales instrumentos de financiación UE-BEI.

1.6. **Duración e incidencia financiera**

☐ Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– ☐ Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA

– ☐ Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

X Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. **Modo(s) de gestión previsto(s)**¹⁰

X **Gestión directa** a cargo de la Comisión

– X por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

– ☐ por las agencias ejecutivas.

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– ☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– ☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

– ☐ organismos de Derecho público;

– ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

– Si se indica más de un modo de gestión, facilitense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

¹⁰ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

El fondo de garantía será gestionado directamente por la Comisión.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

De conformidad con el artículo 10 de la propuesta, el BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará a la Comisión dos veces al año un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión. Además, el BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión. A más tardar el 30 de junio de cada año, la Comisión deberá enviar al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas un informe anual sobre la situación del fondo de garantía y su gestión durante el ejercicio anterior.

De conformidad con el artículo 12 de la propuesta, el BEI llevará a cabo una evaluación del funcionamiento del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) y la presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. Por otro lado, la Comisión evaluará el uso de la garantía de la UE y el funcionamiento del fondo de garantía y presentará esta evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo. A más tardar el 30 de junio de 2018 y, posteriormente, cada tres años, se presentará un informe general sobre el funcionamiento del FEIE, así como un informe general sobre el uso de la garantía de la UE y el funcionamiento del fondo de garantía.

2.1.1. Sistema de gestión y de control

Con arreglo al artículo 14 de la propuesta, el Tribunal de Cuentas realizará una auditoría de la garantía de la UE y de los pagos y la recuperación de importes pagados en el marco de la misma imputables al presupuesto general de la Unión.

Las operaciones de financiación e inversión del BEI serán gestionadas por el BEI de conformidad con su reglamento interno, incluidas las medidas pertinentes de auditoría, control y seguimiento. Según lo previsto en sus Estatutos, el comité de auditoría del BEI, que cuenta con el apoyo de auditores externos, es responsable de comprobar la conformidad de las operaciones y de la contabilidad del BEI. Las cuentas del BEI son aprobadas anualmente por su Consejo de Gobernadores.

Además, el Consejo de Administración del BEI, en el que la Comisión está representada por un director y un director suplente, aprueba cada operación de financiación e inversión del BEI y supervisa la conformidad de la gestión del Banco con sus Estatutos y con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobernadores.

En el acuerdo tripartito vigente entre la Comisión, el Tribunal de Cuentas y el BEI, de octubre de 2003, se detallan las normas con arreglo a las cuales el Tribunal de Cuentas debe llevar a cabo las auditorías de las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la UE.

2.1.2. Riesgo(s) definido(s)

Las operaciones de financiación e inversión del BEI cubiertas por la garantía de la UE conllevan un riesgo financiero significativo. La probabilidad de ejecución de la garantía es tangible. No obstante, se estima que el fondo de garantía proporciona la protección exigida para el presupuesto de la Unión. Los propios proyectos pueden estar sujetos a retrasos en la ejecución y a costes adicionales.

Incluso sobre la base de hipótesis prudentes, la rentabilidad de la iniciativa podría verse perjudicada por una asimilación insuficiente de los instrumentos por parte del mercado y por la evolución de las condiciones del mercado, reduciéndose el hipotético efecto multiplicador.

De conformidad con el artículo 8, apartado 4, de la propuesta, los recursos del fondo de garantía se invertirán. Esas inversiones conllevarán un riesgo de inversión (riesgo de crédito y de mercado) y cierto riesgo operativo.

2.1.3. *Información relativa al sistema de control interno establecido*

El FEIE estará gestionado por una junta directiva, que determinará la orientación estratégica, la asignación estratégica de activos y las políticas y procedimientos de funcionamiento, incluida la política de inversión de proyectos subvencionables por el FEIE y el perfil de riesgo del FEIE.

Las decisiones relativas a la utilización de la ayuda del FEIE en proyectos de infraestructuras y de empresas de mediana capitalización de mayor tamaño debe adoptarlas un comité de inversión. El comité de inversión debe estar compuesto de expertos independientes que tengan conocimientos y experiencia en los ámbitos de los proyectos de inversión y rendirá cuentas a la junta directiva, que supervisará el cumplimiento de los objetivos del FEIE.

También habrá un director ejecutivo, responsable de la gestión cotidiana del FEIE y de la preparación de las reuniones del comité de inversión. El director ejecutivo rendirá cuentas directamente a la junta directiva y deberá informar a esta, trimestralmente, sobre las actividades del FEIE. El director ejecutivo será nombrado por la junta directiva a propuesta conjunta de la Comisión y del BEI para un mandato de tres años, renovable.

La Comisión se encargará de gestionar los activos del fondo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y con arreglo a sus normas y procedimientos internos en vigor.

2.2. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

El artículo 15 de la propuesta precisa las competencias de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) para llevar a cabo investigaciones sobre las operaciones financiadas en el marco de la presente iniciativa. De conformidad con la Decisión de 27 de julio de 2004 del Consejo de Gobernadores del BEI, relativa a la cooperación del BEI con la OLAF, el Banco ha establecido normas específicas para la cooperación con la OLAF por lo que respecta a posibles casos de fraude, corrupción y toda actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de las Comunidades.

Además, son aplicables las normas y procedimientos del BEI, en particular sus procedimientos de investigación interna, aprobados por el Comité de Dirección del BEI en marzo de 2013. Por otro lado, en septiembre de 2013, el BEI adoptó su «Policy on preventing and deterring prohibited conduct in European Investment Bank activities» (Política Anti-Fraude del BEI).

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Para las líneas presupuestarias existentes, véase la sección 3.2
- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
		CD/CND ¹¹	de países de la AELC ¹²	de países candidatos ¹³	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
1a	01,0404 – Garantía para el FEIE	CD	NO	NO	NO	NO
1a	01.0405 – Dotación del fondo de garantía del FEIE	CD	NO	NO	NO	NO
1a	01.0406 – Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión	CD	NO	NO	NO	NO

¹¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹³ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Fuentes de financiación del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
MECANISMO «CONECTAR EUROPA»	790	770	770	970			3300
06.020101 – Eliminar los cuellos de botella, mejorar la interoperabilidad ferroviaria, realizar los enlaces pendientes y mejorar los tramos transfronterizos	560,3	520,3	480,3	600,3			2161,2
06.020102 – Garantizar unos sistemas de transporte sostenibles y eficientes	34,9	32,4	29,9	37,4			134,6
06.020103 – Optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad	104,8	97,3	89,8	112,3			404,2
09.0303 – Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como la coordinación a nivel europeo			50	50			100
32.020101 – Una mayor integración del mercado interior de la energía y la interoperabilidad transfronteriza de las redes de electricidad y gas	30	40	40	56,7			166,7
32.020102 – Aumentar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión	30	40	40	56,6			166,6
32.020103 – Contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente	30	40	40	56,7			166,7
HORIZONTE 2020	70	860	871	479	150	270	2700
02.040201 – Liderazgo en materia espacial	11	29,9	27,9	11,6			80,4

02.040203 – Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (PYME)	1,8	2,1	6,1	6,5			16,5
02.040301 – Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	3,7	7,0	7	17,5			35,2
02.040302 – Fomentar sociedades europeas seguras	7,5	25	25	10,4			67,9
05.090301 – Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros y de elevada calidad y otros bioproductos		30	37	33			100
06.030301 – Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente fisuras		37	37	26			100
08.020101 – Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación		91,3	91,0	14,2	0,5	24,2	221,2
08.020103 – Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas		17,7	17,6	3,9	8,8	15,4	63,3
08.020201 – Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y procesamiento avanzados		38,3	38,5	10,0	32,6	49,6	169,1
08.020203 – Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (PYME)		3,4	3,4	0,8	1,7	3,0	12,3
08.020301 – Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida		51,3	43,3	11,9	26,8	47,6	180,9
08.020302 – Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos		8,5	10,7	3,3	12,6	18,2	53,2
08.020303 – Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo		30,9	31,2	6,5	14,7	25,9	109,1
08.020304 – Lograr un sistema europeo de transporte más eficiente en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras		12,5	17,6	4,2	26,9	41,4	102,4
08.020305 – Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas							

08.020306 – Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas		28,1	27,9	5,8	13,0	22,8	97,7
08.0204 – Difundir la excelencia y ampliar la participación		10,7	10,6	2,3	5,3	9,3	38,3
08.0206 – Ciencia con y para la sociedad		9,3	10,1	2,0	4,6	8,1	34,2
		5,1	5,1	1,1	2,6	4,5	18,4
09.040101 – Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes		35	45,4	37,4			117,9
09.040102 – Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas		15,9	15,3	10,4			41,6
09.040201 – Liderazgo en las tecnologías de la información y comunicación		120,3	114,8	71,7			306,8
09.040301 – Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida		19,2	15,5	13,6			48,3
09.040302 – Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas		6,1	5,8	3,9			15,9
09.040303 – Fomentar sociedades europeas seguras		7,4	7,1	4,9			19,5
10.0201 - Horizonte 2020 — Apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión Europea, impulsado por los clientes	11	12	13	14			50
15.030101 – Acciones Marie Skłodowska-Curie — Generar, desarrollar y transferir nuevas capacidades, conocimiento e innovación		30	60	70	-30	-30	100
15.0305 – Instituto Europeo de Innovación y Tecnología — Integración del triángulo del conocimiento de la educación superior, la investigación y la innovación	25	136	107	22	30	30	350
32.040301 – Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	10	40	40	60			150

	Pagos	(2a)	10	20	20	20	20	20	110
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁴									
Número de línea presupuestaria		(3)							
TOTAL de los créditos para la DG ECFIN	Compromisos	=1+1a +3	1360	2050	2661	1999	20	20	8110
	Pagos	=2+2a +3	10	520	1020	2020	2270	2270	8110
• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	1360	2050	2661	1999	20	20	8110
	Pagos	(5)	10	520	1020	2020	2270	2270	8110
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)							
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 1A del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+6	1360	2050	2661	1999	20	20	8110*
	Pagos	=5+6	10	520	1020	2020	2270	2270	8110*

***Nota: Pueden ser necesarios créditos adicionales, tal como se especifica en el anexo de la presente ficha financiera.**

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)							
	Pagos	(5)							
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)							

¹⁴

Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	=4+6							
	Pagos	=5+6							

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»							
---	---	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

DG: ECFIN	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
• Recursos humanos	0,264	0,528	0,792	0,924	0,924	1,056	4,488
• Otros gastos de funcionamiento administrativo	0,36	0,725	0,495	0,615	0,4	0,42	3,015
TOTAL para la DG ECFIN	0,624	1,253	1,287	1,539	1,324	1,476	7,503

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	7,503
		0,624	1,253	1,287	1,539	1,324	1,476	

En millones EUR (al tercer decimal)

TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
		1360,624	2051,253	2662,287	2000,539	21,324	21,476	8117,503
	Pagos	10,624	521,253	1021,287	2021,539	2271,324	2271,476	8117,503

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.

- Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
--	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual							
Recursos humanos	0,264	0,528	0,792	0,924	0,924	1,056	4,488
Otros gastos administrativos	0,36	0,725	0,495	0,615	0,4	0,42	3,015
Subtotal RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	0,624	1,253	1,287	1,539	1,324	1,476	7,503

Al margen de la RÚBRICA 5¹⁶ del marco financiero plurianual							
Recursos humanos							
Otros gastos administrativos							
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual							

TOTAL	0,624	1,253	1,287	1,539	1,324	1,476	7,503
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

¹⁶

Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)						
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	2	4	6	7	7	8
XX 01 01 02 (Delegaciones)						
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)						
10 01 05 01 (Investigación directa)						
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)¹⁷						
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)						
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)						
XX 01 04 yy ¹⁸	— en la sede					
	— en las delegaciones					
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT - investigación indirecta)						
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS - investigación directa)						
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)						
TOTAL	2	4	6	7	7	8

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	• Gestión de activos: gestión de carteras, análisis cuantitativo, apoyando también el trabajo de análisis de riesgos. • Función de apoyo asociada a la gestión directa, en particular, las funciones de gestión de riesgos y de pago «middle-office». • Gestión, elaboración de informes y seguimiento de las garantías (reserva de proyectos). • Informes financieros/contabilidad y presentación de informes.
Personal externo	

¹⁷ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

¹⁸ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- ☒ La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- ☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

[...]

- ☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

[...]

3.2.5. *Contribución de terceros*

- ☒ La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- ☐ La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☐ en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁹						
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo								

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

[...]

¹⁹

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.

Anexo de la
Ficha financiera legislativa
de la
Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas

De conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la propuesta, los ingresos procedentes de los recursos del fondo de garantía y del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas se asignarán al fondo de garantía.

Las siguientes obligaciones de pago se cumplirán mediante la utilización de dichos ingresos. No obstante, en caso de que esos recursos no sean suficientes para cumplir dichas obligaciones, estas serán sufragadas por el presupuesto de la Unión. Por consiguiente, pueden incrementarse los créditos de pago y de compromiso, según se indica en la presente ficha financiera.

En millones de EUR

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
AUMENTO DE LA AYUDA DEL FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (FEI)							
	11,5	3,6	5,7	6,8	9,0	11,7	48,3*

*Nota: Gastos administrativos que el BEI ha de abonar al FEI en virtud de la garantía de la UE. Después de 2020, se esperan gastos adicionales de aproximadamente 57 millones EUR. Las cifras se basan en hipótesis sobre la gama de productos del FEI e hipótesis en el momento de la redacción, pero pueden ser objeto de modificaciones importantes en una fase posterior.



COMISIÓN
EUROPEA

Estrasburgo, 13.1.2015
COM(2015) 10 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y por el que se modifican los
Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013**

Anexo I

Anexo II

Desglose del presupuesto

El desglose indicativo del presupuesto de Horizonte 2020 es el siguiente:

	En millones EUR en precios corrientes
I Ciencia excelente:	23 897,0
1. Consejo Europeo de Investigación (CEI)	12 873,6
2. Tecnologías Futuras y Emergentes (FET)	2 578,1
3. Acciones Marie Skłodowska-Curie	6 062,3
4. Infraestructuras de investigación	2 383,1
II Liderazgo industrial:	16 430,5
1. Liderazgo en tecnologías industriales y de capacitación (*), (****)	13 000,7
2. Acceso a la financiación de riesgo (**)	2 842,3
3. Innovación en las PYME (***)	587,4
III Retos sociales (****):	28 560,7
1. Salud, cambio demográfico y bienestar	7 242,6
2. Seguridad alimentaria, agricultura y silvicultura sostenibles, investigación marina, marítima y de aguas interiores, y bioeconomía	3 698,2
3. Energía segura, limpia y eficiente	5 672,1
4. Transporte inteligente, ecológico e integrado	6 137,0
5. Acción por el clima, medio ambiente, eficiencia en el uso de los recursos y materias primas	2 948,3
6. Europa en un mundo cambiante – sociedades inclusivas, innovadoras y reflexivas	1 255,2
7. Sociedades seguras – Proteger la libertad y la seguridad de Europa y sus ciudadanos	1 607,3

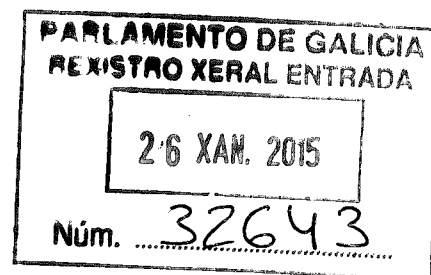
IV Difundir la excelencia y ampliar la participación	782,3
V Ciencia con y para la sociedad	443,8
VI Acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC)	1 852,6
VII Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	2 361,4
TOTAL	74 328,3

(*) Incluidos 7 404 millones EUR para tecnologías de la información y la comunicación (TIC), de los cuales 1 539 millones EUR para fotónica, microelectrónica y nanoelectrónica, 3 716 millones EUR para nanotecnologías, materiales avanzados y fabricación y procesamiento avanzados, 498 millones EUR para biotecnología y 1 399 millones EUR para el espacio. Por consiguiente, se destinarán 5 753 millones EUR a apoyar las tecnologías facilitadoras esenciales.

(**) Alrededor de 959 millones EUR de este importe se podrían destinar a la ejecución de proyectos del Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE). En torno a la tercera parte podría dedicarse a las PYME.

(***) Dentro del objetivo consistente en dedicar como mínimo el 20 % de los presupuestos totales combinados a las rúbricas "Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación" y "Retos sociales", un mínimo del 5 % de dichos presupuestos combinados se asignará inicialmente al instrumento dedicado a las PYME. Un mínimo del 7 % de los presupuestos totales consagrados a las rúbricas "Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación" y "Retos sociales" se asignará al instrumento dedicado a las PYME promediado con la duración del programa Horizonte 2020.

(****) Las acciones piloto correspondientes a la Vía rápida hacia la innovación se financiarán con cargo al objetivo específico "Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación" y a los objetivos específicos de la prioridad "Retos sociales". Se emprenderá un número adecuado de proyectos con el fin de permitir una plena evaluación del proyecto piloto.».



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: lunes, 12 de enero de 2015 10:02

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2015) 5]

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania [COM(2015) 5 final] [2015/0005 (COD)] {SWD(2015) 1 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

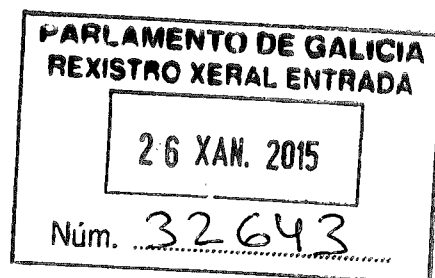
Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 8.1.2015
COM(2015) 5 final

2015/0005 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania

{SWD(2015) 1 final}

ES

ES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

La UE desea estrechar las relaciones con Ucrania, más allá de la mera cooperación bilateral, para englobar progresivamente la asociación política y la integración económica. Ucrania es un país importante tanto en la política europea de vecindad como en la Asociación Oriental. En 1998, la UE firmó un Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) con Ucrania, que esboza el marco de la cooperación en todos los ámbitos clave de la reforma y sigue siendo la base jurídica de las relaciones entre ambas partes. Las relaciones se reforzaron en mayor medida en noviembre de 2009, cuando el Consejo de Ministros de Ucrania aprobó la Agenda de Asociación UE-Ucrania, que fue actualizada en 2011 (y refrendada por el Consejo de Cooperación UE-Ucrania en junio de 2013). El 21 de marzo y el 27 de junio de 2014, la UE y Ucrania firmaron un Acuerdo de Asociación, que establecerá una profunda asociación política e integración económica entre la UE y Ucrania. El Acuerdo abarca muy diversos ámbitos, como la justicia, el comercio y la cooperación en sectores tales como la energía, el transporte y el medio ambiente, y establece compromisos pormenorizados y plazos que suponen un elevado nivel de exigencia para ambas partes.

La economía ucraniana está experimentando una profunda recesión, que es el resultado de desequilibrios macroeconómicos y problemas estructurales muy arraigados. La situación se ha visto agravada por el estallido de un conflicto armado en el este del país que ha perjudicado gravemente la economía, al mermar de forma considerable la capacidad productiva y reducir la confianza. A raíz de las protestas masivas, el ex Presidente Víktor Yanukóvich dejó el poder y, **en febrero de 2014, se nombró en Ucrania un Gobierno reformista**. Este emprendió un ambicioso programa de ajuste macroeconómico y de reforma estructural destinado a transformar el inviable modelo económico del país y allanar el camino para un crecimiento sostenible a largo plazo. Este programa venía respaldado por un programa de ayuda financiera del FMI por valor de 17 000 millones USD, así como ayudas significativas de otros donantes internacionales.

Tras el cambio político en febrero de 2014, Ucrania celebró de manera libre y democrática elecciones legislativas y presidenciales (25 de mayo y 26 de octubre, respectivamente). Además, en 2014, las autoridades ucranianas adoptaron importantes medidas para luchar contra la corrupción y reforzar el Estado de Derecho. En diciembre de 2014, el nuevo Gobierno de coalición presentó un ambicioso plan de acción en el que trazaba su programa de reformas. El plan vendrá seguido previsiblemente a principios de 2015 por una estrategia completa de reforma nacional, en la que se definirán las medidas de reforma económica, política, judicial y administrativa de cara al período 2015-2017 que resultan necesarias para garantizar la estabilidad macroeconómica a medio plazo, así como la aplicación del Acuerdo de Asociación entre la UE y Ucrania.

Los **esfuerzos de reforma de las autoridades se han visto seriamente afectados, sin embargo, por el conflicto armado en el este**, el aumento de las restricciones comerciales impuestas por Rusia y la escalada del litigio entre ambos países en torno al gas natural. Como consecuencia de ello, la recesión económica de Ucrania se ha agravado más de lo que preveían inicialmente los donantes internacionales. La crisis será sin duda de larga duración, ya que Ucrania está abocada a otro año de contracción en 2015. La pérdida de ingresos procedentes de las exportaciones debido al conflicto en el este y la crisis de confianza han provocado una fuerte depreciación de la moneda nacional y el agotamiento de las reservas internacionales. En la situación actual, Ucrania no tiene acceso a los mercados de deuda

internacionales ni cabe esperar que vuelva a tenerlo a corto plazo. En consecuencia, se ha generado un déficit adicional significativo de financiación exterior.

Ante estas circunstancias, **se requiere una asistencia financiera oficial adicional** para satisfacer las necesidades a corto plazo de la balanza de pagos de Ucrania, lo que incluye la reconstitución de las reservas internacionales, y para apoyar el programa de reforma de las autoridades, en especial la reestructuración de los sectores bancario y de la energía. Por último, y sin que por ello sea menos importante, este apoyo es necesario para reforzar la confianza de los inversores, la cual es esencial para volver a situar en última instancia la economía ucraniana en una senda de crecimiento sostenible.

El 9 de septiembre de 2014, **las autoridades ucranianas solicitaron ayuda macrofinanciera de la UE por valor de 2 000 millones EUR**. La solicitud de ayuda macrofinanciera se reiteró posteriormente en un escrito de 15 de diciembre de 2014. Teniendo en cuenta estas solicitudes y la situación económica de Ucrania, en particular la aparición de importantes necesidades adicionales de financiación exterior, **la Comisión presenta al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de concesión de ayuda macrofinanciera a Ucrania por un máximo de 1 800 millones EUR en forma de préstamos a medio plazo**.

El objetivo de la ayuda macrofinanciera propuesta es contribuir a que Ucrania pueda cubrir una parte de sus necesidades residuales adicionales de financiación exterior en 2015 y principios de 2016 en el marco del programa en curso del FMI. El FMI estima estas necesidades adicionales en 15 000 millones USD. La ayuda de la UE reduciría también las vulnerabilidades a corto plazo de la economía en lo que respecta a la balanza de pagos y las finanzas públicas, respaldando al mismo tiempo los programas de ajuste y reforma del Gobierno a través de un paquete de medidas de acompañamiento adecuadas que habrán de acordarse con las autoridades ucranianas en un memorando de entendimiento.

En este contexto, la Comisión considera que se cumplen los prerequisites políticos y económicos para la realización de una operación de ayuda macrofinanciera del importe y la naturaleza propuestos.

- **Contexto general**

La economía ucraniana está experimentando una profunda recesión, que es el resultado de problemas económicos y estructurales muy arraigados. La situación se ha visto agravada por el conflicto armado en la parte oriental del país, que no solo ha destruido parte de la capacidad productiva de Ucrania, sino que también ha afectado considerablemente a la confianza de los hogares y las empresas. En los últimos meses, la aplicación de las tan necesarias políticas de estabilización, dirigidas a reducir los desequilibrios y salvaguardar la sostenibilidad presupuestaria y exterior, ha ensombrecido aún más las perspectivas económicas a corto plazo. Como consecuencia de ello, **se prevé una contracción del PIB del 7 %, aproximadamente, en términos reales en 2014**.

A pesar de la fuerte contracción económica y las prudentes políticas del banco central, **las presiones inflacionistas siguen siendo altas**, lo que refleja el debilitamiento de la moneda y el ajuste de los precios administrados (en particular, de las tarifas de los servicios públicos). La inflación interanual medida por el IPC se aceleró hasta alcanzar un 21,8 % en noviembre y se prevé que siga aumentando en un futuro próximo al dejarse sentir plenamente el efecto de la depreciación monetaria. **La grivna ha perdido cerca del 50 % de su valor frente al USD** desde que comenzara su flotación en febrero, mucho más de lo que se esperaba inicialmente. La depreciación fue especialmente marcada en los meses de agosto y septiembre, obligando al banco central a introducir una serie de medidas administrativas y controles de cambios, además de realizar algunas intervenciones en los mercados de divisas, gracias a las cuales se

consiguió una estabilidad temporal del tipo de cambio antes de las elecciones legislativas de octubre. Al mismo tiempo, estas medidas han incidido negativamente en la actividad de las empresas y provocado un rápido agotamiento de las ya mermadas reservas de divisas. Tras una ligera relajación de los controles administrativos, la moneda se ha depreciado considerablemente a partir de noviembre.

La débil actividad económica, unida a mayores desembolsos de intereses por la deuda denominada en divisas a raíz de la fuerte depreciación de la moneda, así como a una importante reducción de la capacidad de recaudación tributaria en la parte oriental del país, provocó un **deterioro del déficit presupuestario** en 2014, a pesar de las diversas medidas de austeridad introducidas por las autoridades¹. Según las últimas previsiones del Ministerio de Finanzas, el déficit presupuestario público del año 2014 en su conjunto aumentará hasta el 5,3 % del PIB.

La empresa de petróleo y gas en dificultades **Naftogaz** supuso un lastre adicional importante para las finanzas públicas en 2014. Esta empresa registra tradicionalmente déficits operativos de gran magnitud debido a la limitación administrativa de los precios del gas natural para los hogares y las empresas de servicios públicos municipales, que obliga a Naftogaz a aplicar tarifas inferiores a los costes y la condena a una ineficiencia operativa general. En 2014, las actividades de la empresa se vieron afectadas por la fuerte depreciación de la grivna y la necesidad de cubrir los atrasos por el gas comprado a Rusia (incluidos los acumulados en 2013). En consecuencia, en noviembre el Estado había tenido que inyectar 103 000 millones UAH en Naftogaz, un importe equivalente al 6,8 % del PIB previsto. Así, **el déficit presupuestario global registrado por Ucrania en 2014, incluyendo el déficit de Naftogaz, se situaría en casi el 12 % del PIB**, frente a un 6,7 % en 2013 y al 8,5 % previsto por el FMI en abril de 2014.

El creciente déficit presupuestario y la fuerte depreciación de la moneda nacional, unidos a una contracción económica significativa, han conducido a un **marcado deterioro de los parámetros de la deuda pública ucraniana**. A finales de octubre de 2014, la deuda de las administraciones públicas ascendía al 63 % del PIB previsto para el año, lo que supone un incremento de cerca de 23 puntos porcentuales con respecto al nivel de la deuda al término de 2013, que era del 40,2 % del PIB.

Por el lado exterior, la depreciación de la grivna, junto con la debilidad de la demanda interna, ha contribuido a un **importante ajuste de la balanza por cuenta corriente**. Se espera que el déficit disminuya hasta el 4 %, aproximadamente, del PIB en 2014, frente al 9,0 % en 2013, si bien como consecuencia ante todo de la enorme reducción de las importaciones². Sin embargo, ello ha venido acompañado de **importantes salidas financieras correspondientes al sector privado, debido a la disminución de la confianza** en un entorno de gran incertidumbre geopolítica³. La financiación oficial otorgada a partir de mayo de 2014 fue insuficiente para contrarrestar la fuga de capitales. Globalmente, Ucrania recibió unos 9 000 millones USD de financiación bruta oficial entre mayo y diciembre, gran parte de la cual se

¹ Las autoridades han revisado dos veces el presupuesto (en marzo y en julio), en un intento por contener el elevado déficit presupuestario.

² Entre enero y octubre, las importaciones de mercancías cayeron en picado, arrojando una tasa de descenso interanual del 26,2 %, que superaba con creces la disminución del 10,8 % de las exportaciones.

³ Las salidas netas de la cuenta financiera ascendieron a 4 800 millones USD entre enero y octubre de 2014. Las retiradas de depósitos bancarios por parte de los no residentes fueron el principal factor que explica la fuga de capitales. Tanto la IED como las inversiones de cartera registraron también salidas netas en el período, aunque de menor magnitud.

utilizó para cubrir la deuda que llegaba a vencimiento (véase el apoyo del FMI y la ayuda de otros donantes hasta 2014).

Ante el agravamiento de la recesión económica y la crisis de confianza, **la considerable ayuda financiera oficial proporcionada a Ucrania en 2014 no fue suficiente para poner fin a la continua pérdida de reservas.** En los primeros once meses del año, las reservas se redujeron a la mitad en relación con su nivel al término de 2013, pasando a representar tan solo 10 000 millones USD. Se espera un nuevo descenso importante en diciembre, como consecuencia de los pagos por el gas (incluidos los atrasos adeudados a Rusia). Como consecuencia de ello, se prevé ahora una disminución de las reservas internacionales brutas de Ucrania hasta los 7 000 millones USD al cierre de 2014, lo que equivale a alrededor de un mes de las importaciones de bienes y servicios previstas en 2015.

El 30 de abril de 2014, el **FMI aprobó un acuerdo de derechos de giro (ADG) de una duración de dos años en favor de Ucrania**, por un importe de 10 976 millones DEG (17 000 millones USD o el 800 % de la cuota del país). La asistencia financiera del FMI se ha complementado con otras sustanciales ayudas oficiales y bilaterales (UE, EE.UU., Japón y Canadá). Otras instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial, el BERD y el BEI, también han intensificado considerablemente sus actividades de apoyo a la transición económica de Ucrania.

Sin embargo, ante la recesión más grave de lo esperado de la economía y las notables salidas de capital debido a la crisis de confianza, Ucrania se enfrenta a importantes necesidades adicionales de financiación exterior en 2015 y a principios de 2016. Dichas necesidades se derivan principalmente de la exigencia de reponer las reservas internacionales, que han caído a un nivel bajísimo, y contrarrestar las importantes salidas de capital privado. Estas necesidades adicionales de financiación se estiman en 15 000 millones USD. La ayuda macrofinanciera propuesta cubriría el 16,7 % del total del déficit de financiación adicional.

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

Se ha proporcionado ayuda macrofinanciera a Ucrania en virtud de tres decisiones diferentes:

- Decisión del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (2002/639/CE)⁴
- Decisión nº 388/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania⁵
- Decisión del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (2014/215/UE)⁶

- **Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

La ayuda macrofinanciera propuesta es coherente con el compromiso de la UE de respaldar la inmediata transición política y económica de Ucrania. También es coherente con los principios que rigen la utilización del instrumento de ayuda macrofinanciera, incluido su carácter excepcional, sus condiciones políticas previas, su complementariedad, su condicionalidad y su disciplina financiera.

La ayuda macrofinanciera propuesta se ajusta a los objetivos de la política europea de vecindad (PEV). Contribuirá a promover los objetivos de estabilidad y desarrollo económicos en Ucrania y, de forma más general, en los países vecinos de Europa Oriental, a los que aspira

⁴ DO L 209 de 6.8.2002, pp. 22-23.

⁵ DO L 189 de 22.7.2010, p. 28.

⁶ DO L 111 de 15.4.2014, p. 85.

la Unión Europea. Al respaldar los esfuerzos de las autoridades para establecer un marco macroeconómico estable y llevar a cabo un ambicioso programa de reformas estructurales, la ayuda propuesta contribuirá a mejorar la eficacia de otras ayudas financieras de la UE al país, incluidas las operaciones de apoyo presupuestario. Asimismo, complementará la ayuda proporcionada por otros donantes multilaterales y bilaterales en el marco del programa económico patrocinado por el FMI.

La ayuda macrofinanciera de la UE complementaría el total de 1 565 millones EUR en subvenciones que puede movilizarse durante el período 2014-2020 en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad, el Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad, el Instrumento en pro de la Estabilidad y la Paz y la línea presupuestaria de la UE destinada a la política exterior y de seguridad común, del que ya se comprometieron 370 millones EUR en 2014. Al apoyar la adopción por las autoridades ucranianas de un marco apropiado de política macroeconómica y de reformas estructurales a corto plazo, la ayuda macrofinanciera de la UE fomentaría el valor añadido de la participación global de la UE, aumentando también la eficacia de su intervención por medio de otros instrumentos financieros, como el Contrato de Consolidación Estatal y otras operaciones de apoyo presupuestario.

Ucrania tiene importantes vínculos económicos con la UE. La UE es uno de los socios comerciales más importantes de Ucrania y representa aproximadamente un tercio de su comercio exterior. En 2013, el valor de las importaciones ucranianas procedentes de la UE fue de 23 900 millones EUR, mientras que el valor de sus exportaciones ascendió a 18 800 millones EUR. Ucrania también depende sustancialmente de la UE desde el punto de vista de la IED y otros flujos financieros. El 27 de junio de 2014, Ucrania y la UE acordaron crear en el futuro una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo. De esta manera se favorecerá un nuevo aumento del comercio bilateral de bienes y servicios, así como la adaptación progresiva de las normas en materia comercial de Ucrania a las de la UE.

La transición de Ucrania es muy difícil y persiste el riesgo de colapso económico. Al mismo tiempo, el nuevo Gobierno se ha comprometido públicamente a dar pasos significativos en favor de las reformas políticas y económicas, con el fin de combatir la corrupción y fortalecer las instituciones y mecanismos basados en el Estado de Derecho. El país también está desarrollando un programa de reforma económica tendente a sentar las bases de un modelo de crecimiento sostenible. Los avances realizados con respecto a estos objetivos y el programa de reforma serán de vital importancia con vistas a propiciar una transición satisfactoria.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consulta con las partes interesadas**

La ayuda macrofinanciera se presta como parte integrante de la ayuda internacional a la estabilización económica de Ucrania. Al preparar esta propuesta de ayuda macrofinanciera, los servicios de la Comisión han consultado al Fondo Monetario Internacional y otros socios internacionales, que están estableciendo importantes programas de financiación. La Comisión también ha mantenido contactos regulares con las autoridades ucranianas.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

La Comisión, con la asistencia de expertos externos, llevó a cabo una evaluación operativa para verificar la calidad y fiabilidad de los procedimientos administrativos y los circuitos financieros públicos de Ucrania y, en agosto de 2014, se elaboró el informe final.

- **Evaluación de impacto**

La ayuda macrofinanciera y el correspondiente programa de reforma y ajuste económico contribuirán a cubrir las necesidades financieras a corto plazo de Ucrania, al tiempo que respaldarán las medidas encaminadas a reforzar a medio plazo la balanza de pagos y la sostenibilidad de las finanzas públicas y a fomentar un crecimiento sostenible. Concretamente, coadyuvarán a la labor de reforma en los siguientes ámbitos: gestión de las finanzas públicas y lucha contra la corrupción; administración tributaria; reformas en el sector de la energía, incluida la consolidación de la red de protección social para amortiguar de manera selectiva los efectos de la supresión en curso de las subvenciones de los precios energéticos minoristas; reformas del sector financiero; y medidas para mejorar el entorno empresarial.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

La Unión Europea pondrá a disposición de Ucrania una ayuda macrofinanciera por un importe máximo total de 1 800 millones EUR, en forma de préstamos a medio plazo. La ayuda contribuirá a cubrir las necesidades residuales de financiación externa de Ucrania en 2015-2016, determinadas por la Comisión a partir de las estimaciones del FMI.

Se prevé el desembolso de la ayuda en tres tramos. El desembolso del primer tramo está previsto para mediados de 2015. El segundo podría desembolsarse en el cuarto trimestre de 2015. El tercer y último tramo podría ponerse a disposición del país hacia finales del primer trimestre de 2016. La ayuda será gestionada por la Comisión. Son aplicables las disposiciones específicas relativas a la prevención del fraude y otras irregularidades, de conformidad con el Reglamento Financiero.

La Comisión y las autoridades ucranianas suscribirían un memorando de entendimiento en el que se establezcan las medidas de reforma estructural asociadas a la operación de ayuda macrofinanciera propuesta, incluidos los aspectos relativos al calendario y la secuenciación de las medidas. Estas medidas respaldarán el programa de reforma de las autoridades, incluidos los elementos pertinentes de la futura estrategia de reforma nacional para el período 2015-2017 antes mencionada, así como la aplicación del Acuerdo de Asociación entre la UE y Ucrania, y complementarán, asimismo, los programas acordados con el FMI, el Banco Mundial y otros donantes multilaterales y bilaterales. Como es habitual en el caso de la ayuda macrofinanciera, los desembolsos estarían supeditados, entre otras cosas, a que las evaluaciones a raíz del programa del FMI sean satisfactorias y a que Ucrania siga utilizando los fondos del FMI.

La Comisión Europea intentará llegar a un consenso con las autoridades ucranianas en torno a la estrategia de reforma nacional prevista, a fin de facilitar también una aplicación fluida de las condiciones a las que se supedita la ayuda macrofinanciera propuesta y que se acuerden en el memorando de entendimiento. Dichas condiciones deben abordar algunas de las deficiencias fundamentales que la economía ucraniana ha acumulado a lo largo de los años. Entre los ámbitos en los que se impondrían condiciones figurarían, en principio, los siguientes: gestión de las finanzas públicas y lucha contra la corrupción; administración tributaria; reformas del sector energético; reformas del sector financiero; y medidas para mejorar el entorno empresarial.

La decisión de desembolsar la totalidad de la ayuda macrofinanciera en forma de préstamos está justificada teniendo en cuenta el nivel de desarrollo de Ucrania (medido por su renta per cápita). También es coherente con el trato dispensado a Ucrania por el Banco Mundial y el FMI.

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 212 del TFUE.

- **Principio de subsidiariedad**

Se observa el principio de subsidiariedad, en la medida en que los objetivos de restablecer la estabilidad macroeconómica a corto plazo en Ucrania no pueden ser alcanzados suficientemente por los Estados miembros por separado y la Unión Europea puede, por tanto, lograrlos más fácilmente. Las principales razones son las limitaciones presupuestarias a nivel nacional y la necesidad de una mayor coordinación de los donantes para maximizar la magnitud y la eficacia de la ayuda.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad, ya que se limita al mínimo requerido a fin de alcanzar los objetivos de estabilidad macroeconómica a corto plazo y no va más allá de lo estrictamente necesario para ello.

Según ha determinado la Comisión basándose en las estimaciones del FMI en el marco del acuerdo de derechos de giro, el importe de la ayuda corresponde al 16,7 %, aproximadamente, del déficit de financiación adicional estimado en el período comprendido entre 2015 y el primer trimestre de 2016. Este compromiso sustancial se justifica por lo siguiente: la importancia política de Ucrania de cara a la estabilidad de los países vecinos europeos; la integración política del país con la UE, tal como se refleja en el Acuerdo de Asociación entre ambas partes, que entró en vigor con carácter provisional el 1 de noviembre de 2014; así como la situación excepcionalmente difícil y las consiguientes necesidades de financiación de gran magnitud a las que este país vecino de la UE debe hacer frente en la actualidad.

- **Instrumentos elegidos**

La financiación de proyectos o la asistencia técnica no serían convenientes ni suficientes para alcanzar objetivos macroeconómicos. El valor añadido fundamental de la ayuda macrofinanciera, en comparación con otros instrumentos de la UE, es su capacidad para aliviar con rapidez las restricciones de financiación exterior y contribuir a crear un marco macroeconómico estable, particularmente fomentando la sostenibilidad presupuestaria y de la balanza de pagos, y un contexto adecuado para las reformas estructurales. Al ayudar al establecimiento de un marco global adecuado para las políticas macroeconómicas y estructurales, la ayuda macrofinanciera puede mejorar la eficacia de las medidas financiadas en Ucrania a través de otros instrumentos financieros de la UE con un ámbito de aplicación más reducido.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La ayuda prevista se prestaría en forma de préstamo y se financiaría mediante una operación de empréstito que la Comisión realizaría en nombre de la UE. Los costes presupuestarios de la ayuda corresponderían a la dotación, en un porcentaje del 9 %, de los importes desembolsados al Fondo de Garantía de los préstamos exteriores de la UE, con cargo a la línea presupuestaria 01 03 06 («Provisión del Fondo de Garantía»). Partiendo de la hipótesis de que el primer y el segundo desembolso se realicen en 2015 por un importe total de 1 200 millones EUR y el tercero en 2016 por un importe de 600 millones EUR, y de conformidad con las normas que rigen el funcionamiento del Fondo de Garantía, la dotación se consignará en los presupuestos de 2017 (108 millones EUR) y 2018 (54 millones EUR). De acuerdo con la información actualmente disponible acerca de las necesidades globales de dotación al Fondo de Garantía que se prevén, esa incidencia presupuestaria adicional se financiará, en parte, a través de una

reasignación de las ayudas macrofinancieras en forma de subvenciones (línea presupuestaria 01 03 02) en la programación financiera indicativa para 2017 y 2018 y, en parte, mediante la utilización del margen no asignado para compromisos en la rúbrica 4 del marco financiero plurianual. El desglose indicativo de esta financiación es el siguiente:

En millones EUR

	2017	2018
Gastos adicionales:		
Dotación al Fondo de Garantía como resultado de la propuesta (véase la ficha financiera legislativa)	108	54
Fuentes de financiación:		
Ayuda macrofinanciera (subvenciones) 01 03 02	-50	-40
Margen dentro de la rúbrica 4	-58	-14

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

- **Cláusula de reexamen/revisión/expiración**

La propuesta incluye una cláusula de expiración. La ayuda macrofinanciera propuesta estaría disponible durante un período de dos años y medio a partir del día siguiente a la entrada en vigor del memorando de entendimiento.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 212,

Vista la propuesta de la Comisión Europea⁷,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁸,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las relaciones entre la Unión Europea y Ucrania se desarrollan en el marco de la política europea de vecindad (PEV) y de la Asociación Oriental. De 2007 a 2011 se negoció, y en 2012 se rubricó, un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra («el Acuerdo de Asociación»), que incluye una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP). El Acuerdo de Asociación fue firmado por Ucrania y la Unión Europea el 21 de marzo y el 27 de junio de 2014. Desde el 1 de noviembre de 2014, se vienen aplicando de forma provisional disposiciones importantes del Acuerdo de Asociación en los ámbitos del respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, de la reforma y el diálogo político, de la justicia, de la libertad y la seguridad, y de la cooperación económica y financiera.
- (2) Tras el restablecimiento de la Constitución de Ucrania de 2004, el 25 de mayo y el 26 de octubre de 2014, respectivamente, se celebraron elecciones presidenciales y legislativas, con resultados satisfactorios. Tras la formación, el 2 de diciembre de 2014, de un nuevo Gobierno que refleja el resultado de las elecciones legislativas, Ucrania ha reafirmado su compromiso con las reformas políticas y económicas, en consonancia con el marco establecido por el Acuerdo de Asociación, y presentado un plan de acción que esboza las reformas proyectadas.
- (3) La violación de la soberanía e integridad territorial de Ucrania y el consiguiente conflicto militar han tenido efectos perjudiciales para la ya precaria estabilidad económica y financiera de Ucrania. El país se enfrenta a una difícil posición de liquidez y de la balanza de pagos ligada al deterioro de la confianza y a la consiguiente fuga de capitales, así como a un empeoramiento de su situación presupuestaria como consecuencia de los costes directos del conflicto, una recesión más profunda de lo

⁷ DO C [...] de [...], p. [...].

⁸ Posición del Parlamento Europeo de ... 2012 y Decisión del Consejo de ... 2012.

previsto y la pérdida de ingresos presupuestarios procedentes de las zonas controladas por los separatistas. Al mismo tiempo, las deficiencias estructurales y las vulnerabilidades en materia presupuestaria y de financiación exterior ya existentes con anterioridad han contribuido también al deterioro de la situación económica.

- (4) En este contexto, las necesidades de financiación exterior de Ucrania son sustancialmente superiores a lo que se determinó inicialmente, por lo que se requiere ayuda financiera adicional de los acreedores y donantes internacionales. En su misión más reciente de evaluación del programa, el Fondo Monetario Internacional (FMI) ha identificado una importante necesidad de financiación, por encima de los fondos comprometidos hasta la fecha por la comunidad internacional, que incluyen la ayuda macrofinanciera de la Unión en virtud de la Decisión 2002/639/CE del Consejo⁹, la Decisión 388/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ y la Decisión 2014/215/UE del Consejo¹¹.
- (5) La Unión ha manifestado en varias ocasiones su firme voluntad de apoyar a las nuevas autoridades ucranianas en sus propósitos de estabilización de la situación y continuación de las reformas. La Unión también ha declarado su disposición a apoyar plenamente los esfuerzos de la comunidad internacional y de las instituciones financieras internacionales, en particular el FMI, con respecto a un paquete de ayuda internacional destinado a responder a las necesidades urgentes de Ucrania y condicionado a un claro compromiso del país en favor de las reformas. La ayuda financiera de la Unión a Ucrania es coherente con la política de la Unión que determinan la PEV y la Asociación Oriental. En sus conclusiones de 18 de diciembre de 2014, el Consejo Europeo afirma que, tras el segundo desembolso por la Comisión, en ese mismo mes, de un importe de 500 millones EUR en concepto de ayuda macrofinanciera, la Unión y sus Estados miembros están dispuestos a seguir facilitando y respaldando el proceso de reforma de Ucrania, junto con otros donantes y conforme a las condiciones impuestas por el FMI.
- (6) La ayuda macrofinanciera de la Unión debe ser un instrumento financiero excepcional por el que se preste apoyo, no vinculado ni asignado, a la balanza de pagos, al objeto de hacer frente a las necesidades inmediatas de financiación exterior del beneficiario, y debe sustentar la aplicación de un programa que contenga medidas decididas y de aplicación inmediata en materia de ajuste y de reforma estructural, encaminadas a mejorar la posición de la balanza de pagos a corto plazo.
- (7) El 30 de abril de 2014, las autoridades ucranianas y el FMI suscribieron un acuerdo de derechos de giro de una duración de dos años por un valor de 10 976 millones de derechos especiales de giro (DEG) –equivalente a unos 17 010 millones USD o el 800 % de la cuota– en apoyo del programa de reforma y ajuste económico de Ucrania.
- (8) El 5 de marzo de 2014, a la vista del drástico empeoramiento de la situación de la balanza de pagos de Ucrania, la Comisión anunció un paquete de apoyo, que fue refrendado por el Consejo Europeo extraordinario el día siguiente. Dicho paquete consta de una ayuda financiera de 11 000 millones EUR de cara al período 2014-2020, que incluye un máximo de 1 565 millones EUR en subvenciones para el mismo período movilizados a través del Instrumento Europeo de Vecindad, el Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad, el Instrumento en pro de la Estabilidad y la Paz y

⁹ DO L 209 de 6.8.2002, pp. 22-23.

¹⁰ DO L 189 de 22.7.2010, p. 28.

¹¹ DO L 111 de 15.4.2014, p. 85.

el presupuesto de la política exterior y de seguridad común, así como una ayuda macrofinanciera de la Unión de un máximo de 1 610 millones EUR en 2014-2015.

- (9) El 9 de septiembre de 2014, ante el deterioro de la situación y las perspectivas económicas, Ucrania solicitó una nueva ayuda macrofinanciera de la Unión. Esta solicitud se reiteró posteriormente en un escrito fechado el 15 de diciembre de 2014.
- (10) Dado que Ucrania es un país cubierto por la política europea de vecindad, debe considerarse que puede recibir la ayuda macrofinanciera de la Unión.
- (11) Habida cuenta de que la balanza de pagos de Ucrania presenta aún un significativo déficit residual de financiación exterior, por encima de los recursos facilitados por el FMI y otras instituciones multilaterales, la ayuda macrofinanciera de la Unión a Ucrania («la ayuda macrofinanciera de la Unión») se considera, en las excepcionales circunstancias actuales, una respuesta apropiada a la solicitud de Ucrania de apoyo a la estabilización económica, conjuntamente con el programa del FMI. La ayuda macrofinanciera de la Unión respaldaría la estabilización económica y la agenda de reformas estructurales de Ucrania, complementando los recursos puestos a disposición en el marco del arreglo financiero con el FMI.
- (12) El objetivo de la ayuda macrofinanciera de la Unión debe ser apoyar el restablecimiento de una situación financiera exterior sostenible en Ucrania, favoreciendo así su desarrollo económico y social, de conformidad con el Acuerdo de Asociación.
- (13) La determinación del importe de la ayuda macrofinanciera de la Unión se basa en una evaluación cuantitativa completa de las necesidades residuales de financiación exterior de Ucrania y tiene en cuenta su capacidad de financiarse con sus propios recursos, en particular con las reservas internacionales a su disposición. La ayuda macrofinanciera de la Unión debe complementar los programas y recursos del FMI y del Banco Mundial. La determinación del importe de la ayuda también tiene en cuenta las contribuciones financieras previstas de donantes multilaterales y la necesidad de un reparto equitativo de la carga entre la Unión y los demás donantes, así como el despliegue previo de otros instrumentos de financiación exterior de la Unión en Ucrania y el valor añadido de la participación general de la Unión.
- (14) La Comisión debe garantizar que la ayuda macrofinanciera de la Unión se ajuste, sustancialmente y desde el punto de vista jurídico, a los principios fundamentales, los objetivos y las medidas adoptadas en los distintos ámbitos de la acción exterior y otras políticas pertinentes de la Unión.
- (15) La ayuda macrofinanciera de la Unión debe apoyar la política exterior de la Unión respecto de Ucrania. Los servicios de la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior deben colaborar estrechamente en todas las fases de la operación de ayuda macrofinanciera con el fin de coordinar la política exterior de la Unión y garantizar su coherencia.
- (16) La ayuda macrofinanciera de la Unión debe apoyar el compromiso que Ucrania asume respecto de los valores que comparte con la Unión, incluidos los de la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, así como su compromiso con los principios de un comercio abierto, reglamentado y justo.
- (17) Una condición previa para conceder la ayuda macrofinanciera de la Unión debe ser que Ucrania respete unos mecanismos democráticos eficaces –tales como un sistema parlamentario multipartidista– y el Estado de Derecho, y garantice el respeto de los

derechos humanos. Por otra parte, la ayuda macrofinanciera de la Unión debe tener como objetivos específicos fortalecer la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas de los sistemas de gestión de las finanzas públicas de Ucrania y promover las reformas estructurales en favor de un crecimiento sostenible e integrador, la creación de empleo y el saneamiento presupuestario. La Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior deben controlar regularmente el cumplimiento de las condiciones previas y la consecución de estos objetivos.

- (18) Con objeto de garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión asociados a su ayuda macrofinanciera, es necesario que Ucrania adopte medidas que permitan prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras irregularidades en el marco de la presente ayuda. Además, conviene adoptar disposiciones para que la Comisión realice verificaciones y el Tribunal de Cuentas, auditorías.
- (19) El desembolso de la ayuda macrofinanciera de la Unión debe realizarse sin perjuicio de las facultades del Parlamento Europeo y del Consejo (en su calidad de autoridad presupuestaria).
- (20) Los importes de la dotación requerida para la ayuda macrofinanciera deben ser compatibles con los créditos presupuestarios previstos en el marco financiero plurianual.
- (21) La ayuda macrofinanciera de la Unión debe ser gestionada por la Comisión. Con objeto de garantizar que el Parlamento Europeo y el Consejo estén en condiciones de seguir la aplicación de la presente Decisión, la Comisión debe informarles regularmente de la evolución de la ayuda y facilitarles los documentos pertinentes.
- (22) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación de la presente Decisión, deben conferirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹².
- (23) La ayuda macrofinanciera de la Unión debe supeditarse al cumplimiento de determinadas condiciones de política económica, que se habrán de establecer en un memorando de entendimiento. A fin de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación y por motivos de eficiencia, debe habilitarse a la Comisión para negociar tales condiciones con las autoridades ucranianas bajo la supervisión del comité de representantes de los Estados miembros previsto por el Reglamento (UE) nº 182/2011. Según lo dispuesto en dicho Reglamento, en todos aquellos casos que difieran de los previstos en él, debe aplicarse, como norma general, el procedimiento consultivo. Considerando que una ayuda superior a 90 millones EUR puede tener efectos importantes, conviene utilizar el procedimiento de examen para operaciones superiores a dicho umbral. Considerando el importe de la ayuda macrofinanciera de la Unión a Ucrania, debe aplicarse el procedimiento de examen para la adopción del memorando de entendimiento, o para reducir, suspender o cancelar la ayuda.

¹² Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La Unión pondrá a disposición de Ucrania una ayuda macrofinanciera («la ayuda macrofinanciera de la Unión») de un importe máximo de 1 800 millones EUR, con miras a respaldar la estabilización económica del país y un programa de reformas de peso. La ayuda contribuirá a cubrir las necesidades de la balanza de pagos de Ucrania determinadas en el programa del FMI.
2. El importe total de la ayuda macrofinanciera de la Unión se proporcionará a Ucrania en forma de préstamos. La Comisión estará autorizada, en nombre de la Unión, para tomar prestados los fondos necesarios en los mercados de capitales o de las entidades financieras para, a continuación, prestarlos a Ucrania. Los préstamos tendrán un plazo de vencimiento máximo de 15 años.
3. El desembolso de la ayuda macrofinanciera de la Unión será gestionado por la Comisión ateniéndose a los acuerdos o entendimientos alcanzados entre el Fondo Monetario Internacional (FMI) y Ucrania, así como a los objetivos y principios fundamentales de las reformas económicas enunciados en el Acuerdo de Asociación UE-Ucrania y la Agenda de Asociación UE-Ucrania acordada en el marco de la política europea de vecindad (PEV). La Comisión informará regularmente al Parlamento Europeo y al Consejo de la evolución de la ayuda macrofinanciera de la Unión, incluidos los desembolsos correspondientes, y facilitará a ambas instituciones los documentos pertinentes a su debido tiempo.
4. La ayuda macrofinanciera de la Unión estará disponible durante un período de dos años y medio a partir del día siguiente a la entrada en vigor del memorando de entendimiento a que se hace referencia en el artículo 3, apartado 1.
5. En caso de que las necesidades de financiación de Ucrania disminuyan sustancialmente durante el período de desembolso de la ayuda macrofinanciera de la Unión, en comparación con las previsiones iniciales, la Comisión, actuando con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 7, apartado 2, reducirá el importe de la ayuda o procederá a su suspensión o cancelación.

Artículo 2

1. Una condición previa para conceder la ayuda macrofinanciera de la Unión será que Ucrania respete unos mecanismos democráticos eficaces –tales como un sistema parlamentario multipartidista– y el Estado de Derecho, y garantice el respeto de los derechos humanos.
2. La Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior controlarán el cumplimiento de esta condición previa a lo largo de todo el período de vigencia de la ayuda macrofinanciera de la Unión.
3. Los apartados 1 y 2 del presente artículo se aplicarán de conformidad con la Decisión 2010/427/UE del Consejo¹³.

¹³ Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 201 de 3.8.2010, p. 30).

Artículo 3.

1. La Comisión, de conformidad con el procedimiento de examen a que se hace referencia en el artículo 7, apartado 2, acordará con las autoridades ucranianas unas condiciones financieras y de política económica claramente definidas, centrándose en las reformas estructurales y en unas finanzas públicas saneadas, a las que se supeditará el desembolso de la ayuda macrofinanciera de la Unión y que deberán establecerse en un memorando de entendimiento («el memorando de entendimiento»), el cual incluirá un calendario para el cumplimiento de esas condiciones. Las condiciones financieras y de política económica establecidas en el memorando de entendimiento deberán ser compatibles con los acuerdos o entendimientos a los que se hace referencia en el artículo 1, apartado 3, incluidos los programas de ajuste macroeconómico y de reforma estructural aplicados por Ucrania con el apoyo del FMI.
2. Las condiciones a que se refiere el apartado 1 tendrán por objeto, en particular, mejorar la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas de los sistemas de gestión de las finanzas públicas en Ucrania, especialmente en lo que se refiere a la utilización de la ayuda macrofinanciera de la Unión. Al diseñar las medidas también deberán tomarse debidamente en cuenta los progresos en la apertura mutua del mercado, el desarrollo de un comercio reglamentado y justo y otras prioridades en el contexto de la política exterior de la Unión. La Comisión controlará regularmente los avances hacia el logro de estos objetivos.
3. Las condiciones financieras detalladas de la ayuda macrofinanciera de la Unión se establecerán en un acuerdo de préstamo que deberán celebrar la Comisión y las autoridades ucranianas.
4. La Comisión verificará periódicamente que las condiciones del artículo 4, apartado 3, sigan cumpliéndose, en particular que las políticas económicas de Ucrania sean compatibles con los objetivos de la ayuda macrofinanciera de la Unión. Para ello, la Comisión actuará en estrecha coordinación con el FMI y el Banco Mundial y, en caso necesario, con el Parlamento Europeo y el Consejo.

Artículo 4

1. Con sujeción a las condiciones del apartado 3, la Comisión pondrá a disposición la ayuda macrofinanciera de la Unión a través de un préstamo desembolsado en tres tramos. La cuantía de cada tramo se determinará en el memorando de entendimiento a que se refiere el artículo 3.
2. Los importes de la ayuda macrofinanciera de la Unión se dotarán, cuando sea preciso, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) n° 480/2009 del Consejo¹⁴.
3. La Comisión decidirá el desembolso de los tramos si se cumplen todas las siguientes condiciones:
 - a) la condición previa establecida en el artículo 2;

¹⁴ Reglamento (CE, Euratom) n° 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

- b) una trayectoria satisfactoria continuada en la ejecución de un programa que contenga sólidas medidas de ajuste y de reforma estructural apoyadas por un acuerdo de crédito no cautelar del FMI; y
- c) el cumplimiento, con arreglo a un calendario preciso, de las condiciones financieras y de política económica acordadas en el memorando de entendimiento.

El desembolso del segundo tramo se realizará como mínimo tres meses después del desembolso del primer tramo. El desembolso del tercer tramo se realizará como mínimo tres meses después del desembolso del segundo.

- 4. Cuando no se cumplan las condiciones previstas en el apartado 3, la Comisión suspenderá temporalmente o cancelará el desembolso de la ayuda macrofinanciera de la Unión. En tal caso, informará al Parlamento Europeo y al Consejo de las razones de dicha suspensión o cancelación.
- 5. La ayuda macrofinanciera de la Unión se abonará al Banco Nacional de Ucrania. A reserva de las disposiciones que han de establecerse en el memorando de entendimiento, incluida una confirmación de las necesidades residuales de financiación del presupuesto, los fondos de la Unión podrán transferirse al Ministerio de Finanzas de Ucrania como beneficiario final.

Artículo 5

- 1. Las operaciones de empréstito y de préstamo relacionadas con la ayuda macrofinanciera de la Unión deberán realizarse en euros aplicando la misma fecha de valor y no implicarán a la Unión en la transformación de plazos de vencimiento ni la expondrán a ningún riesgo asociado a los tipos de cambio o de interés, ni a ningún otro tipo de riesgo comercial.
- 2. Cuando las circunstancias lo permitan, y si Ucrania así lo solicita, la Comisión podrá tomar las medidas necesarias para garantizar la inclusión de una cláusula de reembolso anticipado en las condiciones del préstamo que venga acompañada de una cláusula correspondiente en las condiciones de las operaciones de empréstito.
- 3. Cuando las circunstancias permitan una mejora del tipo de interés del préstamo y si Ucrania así lo solicita, la Comisión podrá decidir refinanciar la totalidad o una parte de sus empréstitos iniciales o reestructurar las condiciones financieras correspondientes. Las operaciones de refinanciación o reestructuración se realizarán de conformidad con los apartados 1 y 4 y no tendrán como consecuencia la ampliación del plazo de vencimiento de los empréstitos afectados ni el aumento del importe de capital pendiente en la fecha de refinanciación o reestructuración.
- 4. Todos los gastos en que incurra la Unión en relación con las operaciones de empréstito y de préstamo que se realicen en el marco de la presente Decisión correrán a cargo de Ucrania.
- 5. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la evolución de las operaciones a que se hace referencia en los apartados 2 y 3.

Artículo 6

1. La ayuda macrofinanciera de la Unión se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ y el Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión¹⁶.
2. La ayuda macrofinanciera de la Unión se ejecutará en régimen de gestión directa.
3. El memorando de entendimiento y el acuerdo de préstamo que habrán de celebrarse con las autoridades ucranianas contendrán disposiciones:
 - a) que garanticen que Ucrania controla periódicamente que la financiación recibida con cargo al presupuesto de la Unión se ha empleado adecuadamente, toma medidas apropiadas para prevenir las irregularidades y el fraude y, en caso necesario, emprende acciones legales para recuperar los fondos proporcionados en el marco de la presente Decisión que hayan sido objeto de apropiación indebida;
 - b) que garanticen la protección de los intereses financieros de la Unión, particularmente contemplando medidas específicas encaminadas a prevenir y combatir el fraude, la corrupción y otras posibles irregularidades que afecten a la ayuda macrofinanciera de la Unión, de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo¹⁷, el Reglamento (CE, Euratom) nº 2185/96 del Consejo¹⁸ y el Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹;
 - c) que autoricen expresamente a la Comisión, y en particular a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, o a sus representantes a efectuar controles, tales como controles y verificaciones *in situ*;
 - d) que autoricen expresamente a la Comisión y al Tribunal de Cuentas a realizar auditorías tanto durante como después del período de disponibilidad de la ayuda macrofinanciera de la Unión, incluyendo auditorías documentales e *in situ* tales como las evaluaciones operativas;
 - e) que garanticen que la Unión está facultada para proceder al cobro anticipado del préstamo si se determina que, en relación con la gestión de la ayuda macrofinanciera de la Unión, Ucrania ha cometido algún acto de fraude o de corrupción o cualquier otra actividad ilegal contraria a los intereses financieros de la Unión.

¹⁵ Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

¹⁶ Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

¹⁷ Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

¹⁸ Reglamento (CE, Euratom) nº 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

¹⁹ Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

4. Durante la ejecución de la ayuda macrofinanciera de la Unión, la Comisión controlará, por medio de evaluaciones operativas, la solidez de las disposiciones financieras, los procedimientos administrativos y los mecanismos de control interno y externo de Ucrania que sean pertinentes para la ayuda.

Artículo 7

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.
2. Cuando se haga referencia al presente apartado, será aplicable el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011.

Artículo 8

1. A más tardar el 30 de junio de cada año, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe acerca de la aplicación de la presente Decisión durante el año anterior, que incluirá una evaluación de dicha aplicación. El informe:
 - a) examinará los progresos registrados en la ejecución de la ayuda macrofinanciera de la Unión;
 - b) evaluará la situación y las perspectivas económicas de Ucrania, así como los avances que se hayan conseguido en la ejecución de las medidas a que se refiere el artículo 3, apartado 1;
 - c) indicará la relación entre las condiciones de política económica establecidas en el memorando de entendimiento, los resultados económicos y presupuestarios actuales de Ucrania y las decisiones de la Comisión de desembolsar los tramos de la ayuda macrofinanciera de la Unión.
2. A más tardar dos años después de la expiración del período de disponibilidad mencionado en el artículo 1, apartado 4, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación *ex post*, en el que se evaluarán los resultados y la eficiencia de la ayuda macrofinanciera que la Unión haya acabado de prestar, así como la medida en que haya servido para cumplir los objetivos de la ayuda.

Artículo 9

La presente Decisión entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Ayuda macrofinanciera a la República de Ucrania

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA²⁰

Ámbito político: Título 01 – Asuntos económicos y financieros

Actividad: 03 – Asuntos económicos y financieros internacionales

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

X La propuesta o iniciativa se refiere a **una acción nueva**.

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

«Promover la prosperidad más allá de la UE».

Los principales sectores de actividad de la DG ECFIN en este ámbito son:

1. El fomento de la aplicación de la política europea de vecindad profundizando el análisis económico y fortaleciendo el diálogo político y el asesoramiento sobre los aspectos económicos de los planes de acción.

2. El desarrollo, el seguimiento y la ejecución de la ayuda macrofinanciera en favor de terceros países asociados, en cooperación con las instituciones financieras internacionales pertinentes.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico nº 1: «Prestar ayuda macrofinanciera a terceros países para resolver sus crisis de balanza de pagos y restablecer la sostenibilidad de su deuda externa».

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s): Relaciones económicas y financieras internacionales, gobernanza a nivel mundial.

1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

La ayuda propuesta consiste en un préstamo de la UE por un máximo de 1 800 millones EUR a Ucrania, con vistas a contribuir a la mejora de la sostenibilidad de su balanza de pagos. La ayuda permitirá al país avanzar hacia la superación de las dificultades económicas y sociales resultantes de los desórdenes internos y regionales. Fomentará las reformas estructurales encaminadas a elevar el crecimiento económico sostenible y mejorar la gestión de la hacienda pública.

1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

Las autoridades deberán informar de manera regular a los servicios de la Comisión de la evolución de una serie de indicadores y presentar un informe exhaustivo relativo al cumplimiento de las condiciones de política económica acordadas antes del desembolso de la ayuda.

²⁰

GPA: gestión por actividades. PPA: presupuestación por actividades.

Tras la evaluación operativa de los circuitos financieros y de los procedimientos administrativos que se llevó a cabo en Ucrania en 2014 para la preparación de anteriores operaciones de ayuda macrofinanciera, los servicios de la Comisión continuarán realizando un seguimiento de la gestión de las finanzas públicas. La Delegación de la UE en Ucrania también informará regularmente sobre los aspectos pertinentes para el seguimiento de la ayuda. Los servicios de la Comisión se mantendrán en estrecho contacto con el FMI y el Banco Mundial a fin de aprovechar el conocimiento que estos han adquirido a través de sus actuales actividades en Ucrania.

La decisión propuesta prevé la presentación al Consejo y al Parlamento Europeo de un informe anual que incluirá una evaluación de la ejecución de esta operación. En un plazo de dos años a partir de la expiración del período de ejecución se realizará una evaluación *ex post* independiente de la ayuda.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

El desembolso de la ayuda estará supeditado a que la trayectoria en la ejecución del futuro arreglo de financiación entre Ucrania y el FMI sea satisfactoria. Además, la Comisión y las autoridades ucranianas acordarán condiciones específicas en un memorando de entendimiento.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

Al ayudar al país a superar la crisis económica provocada por los desórdenes internos y regionales, la ayuda macrofinanciera propuesta contribuirá a promover la estabilidad macroeconómica y las reformas económicas en el país. Al complementar los recursos puestos a disposición por las instituciones financieras internacionales, la UE y otros donantes, la ayuda contribuirá a la efectividad global del paquete de apoyo financiero acordado por la comunidad internacional de donantes a raíz de la crisis.

El programa propuesto también contribuirá a reforzar el compromiso del Gobierno con la reforma. Esto se logrará, en particular, estableciendo unas condiciones apropiadas a cuyo cumplimiento se supeditará el desembolso de la ayuda. En un contexto más amplio, el programa indicará a los restantes países de la región que la UE está dispuesta a apoyar a países que emprendan claramente el camino de la reforma política en coyunturas económicas desfavorables.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Desde 2004, se han llevado a cabo un total de quince evaluaciones *ex post* de operaciones de ayuda macrofinanciera. Estas evaluaciones concluyen que dichas operaciones contribuyen realmente, aunque a veces de forma moderada e indirecta, a una mayor sostenibilidad de la balanza de pagos, a la estabilidad macroeconómica y a la realización de reformas estructurales en el país beneficiario. En la mayoría de los casos, las operaciones de ayuda macrofinanciera han tenido efectos positivos sobre la balanza de pagos del país beneficiario y han contribuido a atenuar sus restricciones presupuestarias. También han propiciado un ligero aumento del crecimiento económico.

1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

La UE es uno de los principales donantes de Ucrania. La UE tiene la intención de poner a disposición de Ucrania hasta 1 565 millones EUR en subvenciones durante el

período 2014-2020, en el marco de su programa de cooperación regular, con el fin de apoyar las reformas políticas y económicas del país.

El valor añadido fundamental de la ayuda macrofinanciera, en comparación con otros instrumentos de la UE, sería su rápida aplicación para aliviar las restricciones de financiación exterior inmediatas de Ucrania, pero también para contribuir a crear un marco macroeconómico estable, particularmente fomentando la sostenibilidad presupuestaria y de la balanza de pagos, y un contexto adecuado para las reformas estructurales. La ayuda macrofinanciera no proporciona un apoyo financiero regular ni está diseñada para apoyar el desarrollo económico y social de los países beneficiarios. Debe ponerse fin a la misma tan pronto como la situación financiera exterior del país haya vuelto a una senda sostenible.

La ayuda macrofinanciera también está destinada a complementar las intervenciones de las instituciones financieras internacionales, especialmente el programa de ajuste y reforma respaldado por el FMI y los préstamos del Banco Mundial en apoyo de las políticas de desarrollo.

1.6. Duración e incidencia financiera

X Propuesta/iniciativa de **duración limitada**.

X Propuesta/iniciativa en vigor durante dos años y medio a partir de la entrada en vigor del memorando de entendimiento, según lo estipulado en el artículo 1, apartado 4, de la Decisión.

X Incidencia financiera desde 2015 hasta 2018.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)²¹

X **Gestión centralizada directa** a cargo de la Comisión.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Esta ayuda es de carácter macroeconómico y es compatible con el programa económico apoyado por el FMI. El seguimiento de la acción por parte de los servicios de la Comisión se basará en los avances en la aplicación del arreglo con el FMI y de las medidas específicas de reforma que se acordarán con las autoridades ucranianas en un memorando de entendimiento (véase también el punto 1.4.4).

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

La operación de ayuda macrofinanciera propuesta presenta riesgos fiduciarios, riesgos relacionados con la política económica aplicada y riesgos asociados a la situación política.

Existe el riesgo de que la ayuda macrofinanciera, que no está destinada a financiar gastos específicos, se utilice de forma fraudulenta. De forma general, este riesgo está relacionado con factores tales como la calidad de los sistemas de gestión del banco central y del Ministerio de Finanzas y la adecuación de la capacidad de auditoría interna y externa.

²¹

Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

Otro riesgo fundamental para la operación está relacionado con la incertidumbre económica y política, especialmente debida a la violación rusa de la soberanía y la integridad territorial de Ucrania, sin que haya mediado provocación. A nivel interno, el principal riesgo es la inestabilidad derivada de las dificultades con que tropieza el proceso de reforma política y económica. La plena aplicación de las medidas de estabilización y reforma apoyadas por la comunidad internacional, incluida la operación de ayuda macrofinanciera propuesta, podría verse minada por el descontento social, que podría degenerar en disturbios.

Por último, existen riesgos derivados de un posible deterioro de la situación económica europea y mundial.

2.2.2. *Modo(s) de control previsto(s)*

La ayuda macrofinanciera estará sujeta a procedimientos de verificación, control y auditoría bajo la responsabilidad de la Comisión –en particular, a través de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)– y del Tribunal de Cuentas Europeo.

2.2.3. *Costes y beneficios de los controles y tasa de incumplimiento probable*

En el cuadro 3.2.1 se describen los costes básicos, para la Comisión, de los métodos de verificación y control, así como de la evaluación operativa de los circuitos financieros y administrativos realizada antes de la operación. Por otra parte, también hay costes para el Tribunal de Cuentas Europeo y los habría para la OLAF en caso de que intervenga. La evaluación operativa no solo contribuye a estimar los riesgos de una mala utilización de los fondos sino que, como ventaja colateral, también proporciona información útil acerca de las reformas necesarias en el área de la gestión de las finanzas públicas. En cuanto a la tasa de incumplimiento probable, sobre la base de la experiencia adquirida con el instrumento de ayuda macrofinanciera desde su creación, se estima que es bajo el riesgo de incumplimiento (no reembolso del préstamo o mala utilización de los fondos).

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Para atenuar los riesgos de utilización fraudulenta de los fondos se han tomado y se tomarán diversas medidas.

En primer lugar, en abril de 2014 los servicios de la Comisión, con el apoyo de expertos externos debidamente habilitados, realizaron una evaluación operativa de los circuitos financieros y los procedimientos administrativos en el Ministerio de Finanzas y el Banco Nacional de Ucrania, con el fin de satisfacer las exigencias del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas. Esta evaluación abarcaba aspectos tales como la preparación y la ejecución del presupuesto, el control financiero interno público, la auditoría interna y externa, la contratación pública, la gestión de caja y de la deuda pública, así como la independencia del banco central. Permitted determinar que el marco para una correcta gestión de la ayuda macrofinanciera en Ucrania es suficientemente eficaz para que la UE conceda esta ayuda. Además, la ayuda será ingresada en una cuenta específica del Banco Nacional de Ucrania.

En segundo lugar, la base jurídica propuesta para la ayuda macrofinanciera a Ucrania contiene una disposición sobre las medidas de prevención del fraude. Estas medidas se definirán más detalladamente en el memorando de entendimiento y en el acuerdo de préstamo, previéndose una serie de disposiciones relativas a la inspección, la prevención del fraude, la auditoría y la recuperación de fondos en caso de fraude o corrupción. Asimismo, se prevé asociar a la ayuda una serie de condiciones

específicas de política económica, principalmente en el ámbito de la gestión de la hacienda pública, con vistas a reforzar la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas.

Por último, la ayuda estará sujeta a procedimientos de verificación, control y auditoría bajo la responsabilidad de la Comisión —en particular, a través de la OLAF— y del Tribunal de Cuentas Europeo.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Líneas presupuestarias de gasto existentes

01 03 02 Ayuda macrofinanciera

01 03 06 Provisión del Fondo de Garantía

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND ⁽²²⁾	de países de la AELC ²³	de países candidatos ²⁴	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a <i>bis</i>) del Reglamento Financiero
4	01 03 02 Ayuda macrofinanciera	CD	NO	NO	NO	NO
4	01 03 06 Provisión del Fondo de Garantía	CND	NO	NO	NO	NO

01 03 06 – Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la UE destinados a la ayuda macrofinanciera a terceros países. La dotación al Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores debe efectuarse de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n° 480/2009 del Consejo²⁵. De acuerdo con lo dispuesto en ese Reglamento, el capital del Fondo será del 9 % («importe objetivo») del saldo vivo total de los pasivos adquiridos por la UE en cada operación, más los intereses devengados y no pagados. El importe de la dotación se calcula al comienzo del ejercicio «n» como la diferencia entre el importe objetivo y los activos netos del Fondo al final del ejercicio «n-1». El importe de la dotación así calculado se introduce durante el ejercicio «n» en el proyecto de presupuesto del ejercicio «n+1» y se hace efectivo en una sola operación al comienzo de este último ejercicio con cargo a la línea presupuestaria «Provisión del Fondo de Garantía» (01 03 06). Así, se tendrá en cuenta en el importe objetivo al final del ejercicio «n-1» para el cálculo de la dotación del Fondo el 9 % (162 millones EUR como máximo) del importe efectivamente desembolsado.

La anotación «p.m.» en la línea presupuestaria que refleja la garantía presupuestaria aplicable al préstamo significa que esa línea solo se activará en caso de ejecución de la garantía. No se espera que haya que ejecutar la garantía presupuestaria.

²² CD = créditos disociados; CND = créditos no disociados.

²³ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

²⁴ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

²⁵ Reglamento (CE, Euratom) n° 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

Nuevas líneas presupuestarias solicitadas: no aplicable.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual:

4

[Rúbrica: La UE como socio mundial]

DG: <ECFIN>			Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	TOTAL
Créditos de operaciones							
Línea presupuestaria 01 03 06: Provisión del Fondo de Garantía	Compromisos	(1a)			108	54	162
	Pagos	(2a)			108	54	162
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (evaluación operativa y evaluación <i>ex post</i>)							
Línea presupuestaria 01 03 02	Compromisos	(3)		0,2			0,20
	Pagos	(3a)			0,2		0,20
TOTAL de los créditos para la DG ECFIN	Compromisos	=1+1a+3		0,2	108	54	162,2
	Pagos	=2+2a+3			108,2	54	162,2
TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)		0,2	108	54	162,2
	Pagos	(5)			108,2	54	162,2
• TOTAL de los créditos de operaciones, incluida evaluación <i>ex post</i>	Compromisos	(4)		0,2	108	54	162,2
	Pagos	(5)			108,2	54	162,2
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos			(6)				
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 4 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6		0,2	108	54	162,2
	Pagos	=5+ 6			108,2	54	162,2

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual:	5	«Gastos administrativos»
---	----------	---------------------------------

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	TOTAL
• Recursos humanos			0,660	0,396	0,132	1,188
• Otros gastos administrativos			0,022	0,016	0,016	0,054
TOTAL para la DG ECFIN	Créditos		0,682	0,412	0,148	1,242
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)		0,682	0,412	0,148	1,242

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos		0,682	0,412	0,148	1,242
	Pagos		0,682	0,412	0,148	1,242

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.

☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados

⇓

OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 1²⁶

		Año 2015		Año 2016		Año 2017		Año 2018		Año 2019			
	Tipo	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total
Resultado 1	Evaluación <i>ex post</i>					1	0,2					1	0,2
Resultado 2	Provisión del Fondo de Garantía					1	108	1	54			2	162
Subtotal del objetivo específico nº 1						2	108,2	1	54			3	162,2
COSTE TOTAL						2	108,2	1	54			3	162,2

²⁶ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)....».

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	²⁷	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual									
Recursos humanos			0,660	0,396	0,132				1,188
Otros gastos administrativos (misiones)			0,022	0,016	0,016				0,054
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual			0,682	0,412	0,148				1,242
Al margen de la RÚBRICA 5²⁸ del marco financiero plurianual									
Recursos humanos									
Otros gastos de carácter administrativo									
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual									
TOTAL			0,682	0,412	0,148				1,242

Los créditos administrativos necesarios se cubrirán con los créditos de la DG que ya estén asignados a la gestión de la acción y/o que hayan sido redistribuidos dentro de la DG, y a ellos se añadirán en caso necesario las dotaciones adicionales que puedan concederse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la vista de las limitaciones presupuestarias existentes.

²⁷

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

²⁸

Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal y como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)								
01 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)			5	3	1			
XX 01 01 02 (Delegaciones)								
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)								
10 01 05 01 (Investigación directa)								
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC) ²⁹								
XX 01 02 01 (AC, INT, ENCS de la dotación global)								
XX 01 02 02 (AC, INT, JED, AL y ENCS en las Delegaciones)								
XX 01 04 yy ³⁰	- en la sede							
	- en las Delegaciones							
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)								
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación directa)								
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)								
TOTAL			5	3	1			

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

²⁹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

³⁰ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Funcionarios y agentes temporales	Director de la Dir. D: Supervisar y gestionar la operación, servir de enlace con el Consejo y el Parlamento para la adopción de la Decisión y la aprobación del memorando de entendimiento (ME), negociar con las autoridades ucranianas el ME, revisar los informes, dirigir misiones y evaluar los progresos realizados en el cumplimiento de la condicionalidad. JU/JUA de la Dir. D: Ayudar al director en la gestión de la operación, servir de enlace con el Consejo y el Parlamento para la adopción de la Decisión y la aprobación del ME, negociar con las autoridades ucranianas el ME y el acuerdo sobre el instrumento de préstamo (junto con la Dir. L), revisar los informes y evaluar los progresos realizados en el cumplimiento de la condicionalidad. Economistas documentales, Sector ayuda macrofinanciera (Dir. D): Preparar la Decisión y el ME, servir de enlace con las autoridades y las instituciones financieras internacionales, dirigir misiones de inspección, preparar los informes de los servicios de la Comisión y los procedimientos de la Comisión relativos a la gestión de la ayuda, servir de enlace con los expertos externos para la evaluación operativa y la evaluación <i>ex post</i>. Dirección L (unidades L4, L5 y L6, bajo la supervisión del director): Preparar el acuerdo sobre el instrumento de préstamo (AIP), negociarlo con las autoridades ucranianas y someterlo a la aprobación de los servicios competentes de la Comisión y a la firma de ambas partes. Seguimiento de la entrada en vigor del AIP. Preparar la decisión o las decisiones de la Comisión sobre la operación u operaciones de empréstito, hacer un seguimiento de la presentación de la solicitud o solicitudes de fondos, seleccionar los bancos, preparar y ejecutar las operaciones de financiación y desembolsar los fondos a Ucrania. Llevar a cabo las actividades administrativas para el seguimiento del reembolso del préstamo o los préstamos. Elaborar los informes correspondientes a estas actividades.
Personal externo	No procede

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

X La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.

3.2.5. *Contribución de terceros*

X La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

3.3. **Incidencia estimada en los ingresos**

X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.



BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións: Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia.
Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela. Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727